

REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

ANT.: Bases de Licitación "Alternativas de Acceso a Iquique".

SANTIAGO, 14 OCT 2010

DE : DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS
A : SEÑORES LICITANTES Y/O GRUPOS LICITANTES

CIRCULAR ACLARATORIA N° 3

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1.4.5 "Consultas y Aclaraciones a las Bases de Licitación" de las Bases de Licitación del proyecto denominado "Alternativas de Acceso a Iquique", el Director General de Obras Públicas emite la presente Circular Aclaratoria, la que incorpora las siguientes modificaciones, rectificaciones, aclaraciones y enmiendas a dichas Bases:

A. BASES ADMINISTRATIVAS

1. En el artículo 1.1 "INTRODUCCIÓN", se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:

"Las presentes Bases Administrativas regirán la concesión para la ejecución, reparación, conservación, mantención, explotación y operación de la obra pública fiscal denominada "Alternativas de Acceso a Iquique" por el sistema establecido en el Artículo 87° del DFL MOP N° 850 de 1997, **la licitación y concesión que se otorgue**, ya se trate de la explotación de las obras y **servicios**; del uso y goce sobre bienes nacionales de uso público o fiscales, destinados a desarrollar la obra entregada en concesión y las áreas de servicios que se convengan; **de la provisión de equipamiento o la prestación de servicios asociados**, así como el proceso de licitación, adjudicación y ejecución del Contrato de Concesión, formando parte integrante de éste."

2. En 1.2.1 "LEGISLACIÓN APLICABLE", se reemplaza el texto del artículo por el siguiente:

"Forman parte integrante de las presentes Bases de Licitación, la Ley de Concesiones de Obras Públicas contenida en el Decreto Supremo MOP N° 900 de 1996, que fijó el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley MOP N° 164 de 1991 **y sus modificaciones**; el Reglamento de la Ley de Concesiones aprobado por Decreto Supremo MOP N° 956 de 1997 **y sus modificaciones**; el Decreto con Fuerza de Ley MOP N° 850 de 1997 que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 15.840 de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206 de 1960, Ley de Caminos **y sus modificaciones**.

En todo caso, ante cualquier discrepancia en la interpretación de los documentos que conforman las Bases de Licitación y la normativa vigente que sea aplicable al Contrato de Concesión, primará lo dispuesto en dicha normativa."

3. El artículo 1.2.2 "DEFINICIONES", se rectifica de la siguiente manera:

Se elimina la definición contenida en el número 9) "CONAMA".

Se reemplaza la definición contenida en el número 13) por la siguiente:



- “13. Contrato de Concesión de Obra Pública: Contrato regido por el Decreto con Fuerza de Ley MOP N°850 de 1997, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°15.840 de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y el D.F.L. N°206 de 1960, Ley de Caminos y sus modificaciones; el DS MOP N°900 de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas y sus modificaciones; el Decreto Supremo MOP N°956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones y sus modificaciones; las correspondientes Bases de Licitación y sus Circulares Aclaratorias; la Oferta Técnica y Económica presentada por el Adjudicatario de la Concesión, en la forma aprobada por el MOP, y el Decreto de Adjudicación respectivo.”
- Se elimina la definición contenida en el número 14) “COREMA”.
 - Se reemplaza la definición contenida en el número 24) “Evaluación de Impacto Ambiental” por la siguiente:

“24. Evaluación de Impacto Ambiental: **De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° letra j) de la Ley N° 19.300 de 1994 “Bases Generales del Medio Ambiente”, modificada por Ley N° 20.417 es el procedimiento a cargo del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA), que en base a un Estudio o Declaración de Impacto Ambiental, determina si el impacto ambiental de una actividad o proyecto se ajusta a las normas vigentes.”**
 - Se reemplaza la definición contenida en el número 32) “Ley de Concesiones de Obras Públicas” por la siguiente:

“32. Ley de Concesiones de Obras Públicas o **Ley de Concesiones: Decreto Supremo MOP N° 900 de 1996 que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del D.F.L. MOP N° 164 de 1991, y sus modificaciones.”**
 - Se reemplaza la definición contenida en el número 46) “Resolución de Calificación Ambiental” por la siguiente:

“46. Resolución de Calificación Ambiental (RCA): Acto administrativo en virtud del cual la **autoridad ambiental** competente califica ambientalmente un proyecto o actividad, **favorable o desfavorablemente** o, si la aprobación fuera condicionada, fijando las condiciones o exigencias ambientales que deberán cumplir para su ejecución.”
 - Se elimina la definición contenida en el número 47) “Seguro por Daño Ambiental”.
 - Se reemplaza la definición contenida en el número 48) “SEIA” por la siguiente:

“48. SEIA: Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, **instrumento de gestión ambiental establecido en el Título II, Párrafo 2°, de la Ley N°19.300 de 1994 “Bases Generales del Medio Ambiente”, modificada por Ley N° 20.417 y en Reglamento sobre Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental aprobado mediante D.S. N° 95 de 2001 de MINSEGPRES.”**
 - Se adicionan las siguientes definiciones con los números 60), 61), 62) y 63):

“60. **Estándares Técnicos o Estándares: Las normas, especificaciones y/o criterios técnicos relativos al diseño, construcción, conservación y explotación de las obras y su equipamiento.**

61. **Niveles de Servicio: Conjunto de funcionalidades y prestaciones que una obra pública debe proveer durante su fase de explotación, para cada una de sus etapas y condiciones, de conformidad a lo establecido en el Contrato de Concesión.**

62. **Panel Técnico: Aquel establecido en el artículo 36° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y en los artículos 107° y 108° de su Reglamento.**

63. **Reglamento de la Ley de Concesiones: Decreto Supremo MOP N° 956 de 1997, y sus modificaciones.”**



4. En el artículo 1.7.3 **“CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA”**, se reemplaza el último párrafo por el siguiente:

“La Sociedad Concesionaria dentro del plazo de sesenta (60) días contados desde su constitución deberá haber solicitado su inscripción en el Registro correspondiente de la Superintendencia de Valores y Seguros, de acuerdo a la normativa vigente, lo que deberá acreditar con el certificado respectivo.”

5. El artículo 1.7.6 **“PLAZO MÁXIMO DE LA CONCESIÓN”**, se reemplaza por el siguiente:

“La concesión tendrá una duración máxima de trescientos ochenta y cuatro (384) meses contados desde el inicio del plazo de concesión establecido en el artículo 1.7.5 de las presentes Bases de Licitación.”

6. En 1.7.8.2 **“RESPONSABILIDAD DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA”**, se reemplaza el texto del artículo por el siguiente:

“El Concesionario será siempre responsable del cumplimiento cabal, íntegro y oportuno del Contrato de Concesión, de la correcta ejecución de los proyectos y de las obras, de la operación de la concesión, así como del cumplimiento de los niveles de servicio y estándares técnicos establecidos en las presentes Bases de Licitación para las diferentes etapas y condiciones de la concesión, durante toda su vigencia, y del cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en el Contrato de Concesión, sin perjuicio de las funciones de dirección y control que corresponden al Ministerio de Obras Públicas.”

7. En 1.7.9 **“PRENDA ESPECIAL DE CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA”**, se reemplaza el texto del artículo por el siguiente:

“La prenda especial de concesión de obra pública, contemplada en el Artículo 43° del DS MOP N° 900 de 1996, podrá ser pactada por la Sociedad Concesionaria con los financistas de la obra o de su operación o en la emisión de títulos de deuda de la Sociedad Concesionaria.

Aquellas personas naturales o jurídicas que tengan constituida en su favor la prenda especial de concesión de obra pública serán informadas de las controversias sometidas a la Comisión Arbitral que revistan interés para ellas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1.8.3 letra i) de las presentes Bases de Licitación, con la finalidad de que puedan ejercer el derecho establecido en el inciso undécimo del artículo 36° bis del DS MOP N° 900 de 1996.”

8. Se incorpora el siguiente artículo 1.7.10 **“DEL OPERADOR CALIFICADO”**

“Para efectos de lo dispuesto en el inciso final del artículo 21° de la Ley de Concesiones, se entenderá por “operador calificado” del Contrato de Concesión aquel que cumpla con los requisitos para ser licitante establecidos en las presentes Bases de Licitación.

En el plazo máximo de 180 días contados desde la fecha del Decreto Supremo que autoriza la cesión, el nuevo concesionario deberá informar al DGOP la designación del operador calificado, debiendo acompañar la documentación respectiva que acredite el cumplimiento de los requisitos que correspondan. El DGOP se pronunciará dentro del plazo de 60 días sobre la calidad del operador. En caso que el DGOP estime fundadamente que no se han cumplido los requisitos para ser operador calificado, podrá solicitar dentro del plazo de 60 días contados desde la fecha de su pronunciamiento que se subsanen las deficiencias y/o reparos, o que se proponga un nuevo operador, debiendo en todo caso acompañarse los antecedentes pertinentes. El DGOP se pronunciará dentro del plazo de 60 días sobre los nuevos antecedentes sometidos a su consideración. Si aún subsisten reparos y/o deficiencias, la Sociedad Concesionaria incurrirá en la multa establecida en el artículo 1.8.11 de las presentes Bases de Licitación.

En caso de persistir deficiencias y/o reparos, parciales o totales, se podrá realizar el procedimiento antes descrito, sin perjuicio de la aplicación de las multas que correspondan, hasta cumplir satisfactoriamente con los requerimientos exigidos al operador de la nueva Sociedad Concesionaria.



Con todo, será causal de incumplimiento grave del contrato, si dentro del plazo máximo de dos años contados desde la fecha del Decreto Supremo que autoriza la cesión no ha sido aprobado por el DGOP el operador propuesto por la Sociedad Concesionaria debido a la persistencia de deficiencias y/o reparos, sean éstos parciales o totales.”

9. En 1.8.1 “GARANTÍAS DEL CONTRATO”, se rectifica el primer párrafo del artículo de la siguiente manera:

- Donde dice:

“El Concesionario deberá constituir las garantías de construcción y de explotación en los plazos y con los requisitos indicados en los artículos 1.8.1.1 y 1.8.1.2 de las presentes Bases de Licitación, pudiendo constituir las garantías el Adjudicatario o la Sociedad Concesionaria. El MOP podrá hacer efectivas, total o parcialmente, dichas garantías en los casos de incumplimiento del Contrato y, en particular, en los siguientes casos:...”

debe decir:

“El Concesionario deberá constituir las garantías de construcción y de explotación en los plazos y con los requisitos indicados en los artículos 1.8.1.1 y 1.8.1.2 de las presentes Bases de Licitación, **respectivamente**, pudiendo **ser tomadores de** las garantías el Adjudicatario o la Sociedad Concesionaria. El MOP podrá hacer efectivas, total o parcialmente, dichas garantías, **a través de Resolución fundada del DGOP, atendida la entidad y naturaleza del incumplimiento del Contrato** y, en particular, en los siguientes casos:...”

10. En el artículo 1.8.1.1 “GARANTÍA DE CONSTRUCCIÓN”, se reemplaza el cuarto párrafo, incluida su Tabla N° 4 “Garantía de Construcción según Porcentaje de Avance”, por el siguiente:

“Una vez que haya sido acreditada la ejecución del 30%, 50% ó 70% de la obra para cada ruta del proyecto, mediante la correspondiente Declaración de Avance prevista en el artículo 1.9.2.6 de las presentes Bases de Licitación, la Garantía de Construcción podrá ser reemplazada por diez (10) boletas de garantía bancaria, de igual monto, o bien, por una póliza de seguro de garantía de ejecución inmediata para concesiones de obras públicas según lo dispuesto en el artículo 1.8.1.3 de las presentes Bases de Licitación, debiéndose cumplir con las demás condiciones de acuerdo a lo exigido en el primer párrafo del presente artículo. El plazo de vigencia de la Garantía de Construcción será la diferencia entre el plazo máximo de construcción y el tiempo transcurrido hasta la correspondiente declaración de avance, más 6 meses. Los montos de Garantía de Construcción a entregar por el Concesionario en reemplazo de las garantías vigentes, una vez que se **acrediten** los porcentajes de avance de la ejecución de las obras, se indican en la Tabla N° 4 siguiente:

Tabla N° 4: Garantía de Construcción según Porcentaje de Avance

Ruta	Garantía de Construcción (UF)		
	30%	50%	70%
Ruta 1	62.300	44.500	26.700
Ruta 16	112.700	80.500	48.300

11. El artículo 1.8.2 “DEL INSPECTOR FISCAL”, se rectifica de la siguiente manera:

- En el cuarto párrafo, se reemplaza la letra h) por la siguiente:

“h) Fiscalizar, durante la Etapa de Construcción, el permanente cumplimiento de las normas y exigencias ambientales y **territoriales** establecidas en las presentes Bases de Licitación, en la Declaración de Impacto Ambiental **con sus respectivas Adenda y Resolución de Calificación Ambiental, y en el Estudio de Impacto Ambiental Referencial, todos documentos indicados en el artículo 1.4.1 de las presentes Bases de Licitación, así como las que se establezcan en la(s) eventual(es) Resolución(es) de Calificación Ambiental dictadas por la autoridad ambiental competente** que califica ambientalmente el Proyecto y/o sus actividades, según corresponda;



- En el sexto párrafo, se reemplaza la letra i), por la siguiente:

“i) Fiscalizar, durante la Etapa de Explotación, el permanente cumplimiento de las normas y exigencias ambientales y territoriales establecidas en las presentes Bases de Licitación, en la Declaración de Impacto Ambiental con sus respectivas Adenda y Resolución de Calificación Ambiental, y en el Estudio de Impacto Ambiental Referencial, todos documentos indicados en el artículo 1.4.1 de las presentes Bases de Licitación, así como las que se establezcan en la(s) eventual(es) Resolución(es) de Calificación Ambiental dictadas por la autoridad ambiental competente que califica ambientalmente el Proyecto y/o sus actividades, según corresponda. Adicionalmente, deberá aprobar o rechazar los Planes de Manejo Ambiental, y sus modificaciones, que proponga y desarrolle el Concesionario, conforme al Manual de Planes de Manejo Ambiental para Obras Concesionadas elaborado por el Ministerio de Obras Públicas, indicado en el artículo 1.4.1 de las presentes Bases de Licitación. Asimismo, deberá fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el Manual de Manejo de Áreas Verdes para Proyectos Concesionados indicado en el artículo 2.7.1.10 de las presentes Bases de Licitación, en su última versión.”

- En el sexto párrafo, se reemplaza la letra v), por la siguiente:

“v) Fiscalizar el cumplimiento del Programa de relocalización contemplado en el artículo 1.8.10.1.3 de las presentes Bases de Licitación.”

12. El artículo 1.8.3 “ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS”, se rectifica de la siguiente manera:

- Se reemplaza la letra c) del artículo por la siguiente:

“c) Proponer al Ministro de Obras Públicas las modificaciones al contrato que sean necesarias por razones de interés público, conforme al inciso tercero del Artículo 19° del DS MOP N°900 de 1996, así como las indemnizaciones o compensaciones que procedan en caso de perjuicio.”

- Se reemplaza la letra i) del artículo por la siguiente:

“i) Informar acerca de las controversias que hayan sido sometidas a la Comisión Arbitral a los acreedores que lo soliciten y que tengan constituida a su favor la prenda especial de obra pública.”

13. El artículo 1.8.4 “RECURSOS”, se rectifica de la siguiente manera:

- Se reemplaza el segundo párrafo del artículo por el siguiente:

“Una vez resuelta la reposición, la Sociedad Concesionaria podrá recurrir ante el Director General de Obras Públicas, dentro de un plazo de tres (3) días hábiles, a contar de la fecha en que hubiera sido recibida la notificación. A estos efectos se entenderá recibida cuando conste en el Libro de Obras o Libro de Explotación, según corresponda, o se haya enviado por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción. El Director General de Obras Públicas resolverá, en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles, contados desde su recepción en la Oficina de Partes, pudiendo suspender los efectos de la orden o de la resolución recurrida.”

- Se reemplaza el tercer párrafo del artículo por el siguiente:

“En ningún caso la interposición de los recursos antes señalados suspenderá los efectos de la resolución u orden reclamada cuando ésta comprometa la seguridad del usuario, la continuidad en la prestación del servicio o la calidad de la obra ofrecida.”

14. El artículo 1.8.6 “OBLIGACIÓN DEL CONCESIONARIO DE ENTREGAR INFORMACIÓN AL INSPECTOR FISCAL”, se rectifica de la siguiente forma:

- Se reemplaza el tercer párrafo por el siguiente:



“En caso que corresponda, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 18.045 de Mercado de Valores y en la Ley 18.046 sobre Sociedades Anónimas, la Sociedad Concesionaria deberá entregar al Inspector Fiscal un certificado que acredite haber solicitado la inscripción de la Sociedad Concesionaria en el Registro de la Superintendencia de Valores y Seguros. Concluidos los trámites de su inscripción deberá entregar al Inspector Fiscal una copia autorizada ante Notario del certificado que acredite dicha inscripción. Esta información deberá ser entregada dentro del plazo de 30 días contado desde la fecha de la solicitud de inscripción o desde la fecha de la inscripción, respectivamente.”

- Se incorpora como último párrafo el siguiente:

“Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, tan pronto tenga noticia de su ocurrencia, el concesionario deberá informar al Ministerio de Obras Públicas de cualquier hecho o circunstancia relevante que afecte o pueda afectar el normal desarrollo de las obras, en la fase de construcción, o bien la correcta prestación del servicio conforme con los niveles de servicio y estándares técnicos establecidos en las presentes Bases de Licitación, en la fase de explotación. El incumplimiento de estas obligaciones hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en las multas establecidas en el artículo 1.8.11 de las presentes Bases de Licitación.”

15. El artículo 1.8.6.1 **“INFORMACIÓN A ENTREGAR DURANTE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN”**, se rectifica de la siguiente forma:

- Se reemplaza la letra c) del primer párrafo por la siguiente:

“c) Estados financieros trimestrales, semestrales y anuales de la Sociedad Concesionaria al 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre de cada año, respectivamente, dentro del plazo de 90 días contado desde las fechas antes señaladas. El estado financiero semestral deberá entregarse parcialmente auditado al 30 de junio y el estado financiero anual, totalmente auditado al 31 de diciembre. Además deberán ser presentados en el formato exigido por la Superintendencia de Valores y Seguros respecto de las Sociedades Anónimas Abiertas y en archivos PDF y Excel.

En las notas a dichos estados deberá explicitarse:

- Tipo de deudas (monedas, plazos, interés, **tabla de amortización y toda otra condición financiera establecida en el crédito**);
- Inversión desglosada en las obras de concesión.

Sin perjuicio de lo anterior, si la Sociedad Concesionaria se encuentra inscrita en cualquiera de los Registros de la Superintendencia de Valores y Seguros, la información financiera que se proporcione al Inspector Fiscal deberá ser coincidente con aquella entregada a dicho organismo fiscalizador.”

- Se reemplaza la letra k) del primer párrafo por la siguiente:

“k) La Sociedad Concesionaria deberá entregar, por medio del Libro de Obras, todos los Estudios de Impacto Ambiental o Declaraciones de Impacto Ambiental que elabore y que deban ser sometidos al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental antes de su ingreso a dicho Sistema, así como también las Adendas y Resoluciones de Calificación Ambiental que resulten de las correspondientes evaluaciones.”

- A continuación de la letra m) se incorporan la siguientes letras n) y o) nuevas:

“n) Información mensual al Ministerio de Obras Públicas, a través del Inspector Fiscal, sobre los pagos realizados a los contratistas como a su vez aquellos efectuados por éstos a los subcontratistas.

o) Entregar, a requerimiento del Ministerio de Obras Públicas, información de los subcontratos que haya celebrado para la ejecución de la obra y la prestación del servicio y aquella información cierta relativa a su contabilidad, gestión empresarial y sistemas de atención a usuarios, a objeto de verificar la buena marcha de la concesión y el debido



cumplimiento de las obligaciones del concesionario. La negativa o demora injustificada en la entrega de los antecedentes requeridos y la entrega de información manifiestamente inexacta o no fidedigna se sancionarán con la multa establecida en el artículo 1.8.11 de las presentes Bases de Licitación.

En relación con esta información, el Ministerio de Obras Públicas, mediante Resolución fundada podrá requerir al concesionario que efectúe auditorías para comprobar la veracidad y exactitud de las informaciones que se le hayan proporcionado. El auditor deberá ser aprobado por el Ministerio de Obras Públicas y su contratación y financiamiento corresponderá al Concesionario. El incumplimiento de lo anterior se sancionará con la multa establecida en el artículo 1.8.11 de las presentes Bases de Licitación.”

- Se reemplaza el actual antepenúltimo párrafo por el siguiente:

“Toda la información a que se refiere el presente artículo deberá ser entregada al Inspector Fiscal en papel, medios magnéticos y, si es requerido, en medios ópticos u otro dispositivo de transporte de datos. El Inspector Fiscal informará, a través del Libro de Obras, el formato mediante el cual la Sociedad Concesionaria deberá entregar la información requerida en el presente artículo, dentro del plazo de diez (10) días de abierto dicho Libro. El Inspector Fiscal podrá modificar el formato lo que será comunicado a través del Libro de Obras, sin que esto implique el pago de compensaciones a la Sociedad Concesionaria”.

- Se reemplaza el actual penúltimo párrafo por el siguiente:

“Sin perjuicio de las multas previstas en la letra o) del presente artículo, el incumplimiento de las obligaciones y plazos señalados, así como la entrega de información con errores atribuibles a negligencia de la Sociedad Concesionaria o con datos o antecedentes notoriamente no fidedignos o incompletos que alteren o modifiquen cualquiera de las condiciones económicas del Contrato de Concesión, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que corresponda según el artículo 1.8.11 de las presentes Bases de Licitación. No obstante la aplicación de las multas por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo, el MOP podrá hacer efectivas las Garantías del Contrato, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.8.1 de las presentes Bases de Licitación.”

- Se elimina el último párrafo del artículo cuyo texto es el siguiente: “En caso de reiteración de entrega de información con antecedentes notoriamente no fidedignos o incompletos, que alteren o modifiquen cualquiera de las condiciones económicas del Contrato de Concesión, el MOP procederá al cobro de las garantías establecidas en el artículo 1.8.1 de las presentes Bases de Licitación.”

16. El artículo 1.8.6.2 “INFORMACIÓN A ENTREGAR DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN”, se rectifica de la siguiente manera:

- Se reemplaza la letra a) del primer párrafo por la siguiente:

“a) Estados financieros trimestrales, semestrales y anuales de la Sociedad Concesionaria al 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre de cada año, respectivamente, dentro del plazo de 90 días contados desde las fechas antes señaladas. El estado financiero semestral deberá entregarse parcialmente auditado al 30 de junio y el estado financiero anual, totalmente auditado al 31 de diciembre. Además, deberán ser presentados en el formato exigido por la Superintendencia de Valores y Seguros respecto de las Sociedades Anónimas Abiertas y en archivos PDF y Excel. En las notas de dichos estados se deberán individualizar los ingresos de explotación desglosados en ingresos por cobro de tarifas, Servicios Complementarios u otros cobros autorizados por el MOP, como asimismo el desglose de los costos de operación y **mantención de la obra, señalando los costos asociados a la conservación rutinaria, costos de conservación de obras anexas, costos de reparación de obras mayores, costos de conservación diferidas, costos de implementación de medidas ambientales y otros costos, explicitando el tipo de deudas (moneda, plazo, interés, tabla de amortización y toda otra condición financiera establecida en el crédito).**



Sin perjuicio de lo anterior, si la Sociedad Concesionaria se encuentra inscrita en cualquiera de los Registros de la Superintendencia de Valores y Seguros, la información financiera que se proporcione al Inspector Fiscal deberá ser coincidente con aquella entregada a dicho organismo fiscalizador.”

- En la letra c) del primer párrafo donde dice:

“c) Informes trimestrales durante el primer y segundo año de operación, a partir de la Puesta en Servicio Provisionaria de cualquiera de las rutas involucradas a ser entregados dentro de los primeros quince (15) días de cada trimestre, según se indica en el artículo 2.7.2.4 de las presentes Bases de Licitación; y anuales entre el tercer año, a partir de la Puesta en Servicio Provisionaria de cualquiera de las rutas involucradas y hasta el término de la concesión...”

debe decir:

“c) Informes de Seguimiento de Desarrollo Sustentable, trimestrales durante el primer, segundo y tercer año de operación, a partir de la Puesta en Servicio Provisionaria de cualquiera de las rutas involucradas, a ser entregados dentro de los primeros quince (15) días de cada trimestre, según se indica en el artículo 2.7.2.4 de las presentes Bases de Licitación; y anuales desde el cuarto año, a partir de la Puesta en Servicio Provisionaria de cualquiera de las rutas involucradas, y hasta el término de la concesión...”

- Se reemplaza la letra e) del primer párrafo por la siguiente:

“e) La información sobre estadísticas, mediciones y controles a que se refieren los artículos 1.10.7 y 2.4.8 de las presentes Bases de Licitación. Esta información deberá ser entregada mensualmente por el Concesionario, dentro de los ocho (8) primeros días del mes siguiente al periodo informado.”

- Se reemplaza la letra j) del primer párrafo por la siguiente:

“j) Proporcionar la información asociada a la conservación de las obras a que se refieren los artículos 1.10.5, 1.10.7 y 2.4.2 de las presentes Bases de Licitación.”

- Se reemplaza la letra l) del primer párrafo por la siguiente:

“l) Informe de Seguimiento semestral que señale el estado en que se encuentra el cumplimiento de los estándares técnicos y niveles de servicio para la conservación de las obras y operación de la concesión de acuerdo a lo señalado en los artículos 1.10.5 y 2.4.8.3, ambos artículos de las presentes Bases de Licitación. Esta información deberá ser entregada por la Sociedad Concesionaria dentro de los primeros quince (15) días de cada semestre.”

- A continuación de la letra o) se incorpora las siguientes letra p) y q) nuevas:

“p) Información mensual al Ministerio de Obras Públicas, a través del Inspector Fiscal, sobre los pagos realizados a los contratistas como a su vez aquellos efectuados por éstos a los subcontratistas.

q) Entregar, a requerimiento del Ministerio de Obras Públicas, información de los subcontratos que haya celebrado para la ejecución de la obra y la prestación del servicio y aquella información cierta relativa a su contabilidad, gestión empresarial y sistemas de atención a usuarios, a objeto de verificar la buena marcha de la concesión y el debido cumplimiento de las obligaciones del concesionario. La negativa o demora injustificada en la entrega de los antecedentes requeridos y la entrega de información manifiestamente inexacta o no fidedigna se sancionarán con la multa establecida en el artículo 1.8.11 de las presentes Bases de Licitación.

En relación con esta información, el Ministerio de Obras Públicas, mediante Resolución fundada podrá requerir al concesionario que efectúe auditorías para comprobar la veracidad y exactitud de las informaciones que se le hayan proporcionado. El auditor deberá ser aprobado por el Ministerio de Obras Públicas y su contratación y financiamiento corresponderá al concesionario. El incumplimiento de lo anterior hará



incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa establecida en el artículo 1.8.11 de las presentes Bases de Licitación.”

- Se reemplaza el actual antepenúltimo párrafo por el siguiente:

“Toda la información a que se refiere el presente artículo, deberá ser entregada al Inspector Fiscal en papel, medios magnéticos y, si es requerido, en medios ópticos u otro dispositivo de transporte de datos. El Inspector Fiscal informará a través del Libro de Explotación el formato mediante el cual la Sociedad Concesionaria deberá entregar la información requerida en el presente artículo, dentro del plazo de diez (10) días de abierto dicho Libro. El Inspector Fiscal podrá modificar el formato lo que será comunicado a través del Libro de Explotación, sin que esto implique el pago de compensaciones a la Sociedad Concesionaria”.

- Se reemplaza el actual penúltimo párrafo por el siguiente:

“Sin perjuicio de las multas previstas en la letra q) del presente artículo, el incumplimiento de las obligaciones y plazos señalados así como la entrega de información con errores atribuibles a negligencia de la Sociedad Concesionaria o con datos o antecedentes notoriamente no fidedignos o incompletos que alteren o modifiquen cualquiera de las condiciones económicas del Contrato de Concesión, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que corresponda según el artículo 1.8.11 de las presentes Bases de Licitación. No obstante la aplicación de las multas por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo, el MOP podrá hacer efectivas las Garantías del Contrato, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.8.1, de las presentes Bases de Licitación.”

- Se elimina el último párrafo del artículo cuyo texto es el siguiente: “En caso de reiteración de entrega de información con antecedentes notoriamente no fidedignos, que alteren o modifiquen cualquiera de las condiciones económicas del Contrato de Concesión, el MOP procederá al cobro de las garantías establecidas en el artículo 1.8.1 de las presentes Bases de Licitación.”

17. En 1.8.8.2.1 “ENTREGA DE LOS TERRENOS A EXPROPIAR”, se rectifica el primer párrafo del artículo de la siguiente manera:

- Donde dice

“El MOP hará entrega a la Sociedad Concesionaria de los terrenos a expropiar que forman parte del Contrato de Concesión, por intermedio del Inspector Fiscal, quien consignará dicha entrega en el Libro de Obras correspondiente, dentro de los plazos máximos indicados en la Tabla N° 6, siguiente:.....”

debe decir

“El MOP hará entrega a la Sociedad Concesionaria de los terrenos que serán expropiados y que están contenidos en el Estudio Referencial de Áreas de Expropiación señalado en el artículo 1.4.3, por intermedio del Inspector Fiscal, quien consignará dicha entrega en el Libro de Obras correspondiente, dentro de los plazos máximos indicados en la Tabla N° 6, siguiente:.....”

18. En 1.8.10.1 “EL PROYECTO Y SU RELACIÓN CON EL SEIA”, se reemplaza el texto del artículo por el siguiente:

“El proyecto, según lo establecido en el artículo 10° de la Ley 19.300, modificado por Ley 20.417, y el artículo 3° del D.S. 95/01 Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, no debe ingresar al SEIA. No obstante lo anterior, conforme lo señalado en el artículo 1.8.10.1.2 de las presentes Bases de Licitación, el MOP ingresó voluntariamente al SEIA el tramo Variante Humberstone a través de una Declaración de Impacto Ambiental, dado que se realizarán obras adyacentes a un área protegida.”

19. En 1.8.10.1.1 “INGRESO TOTAL O PARCIAL AL SEIA”, se reemplaza el texto del artículo por el siguiente:

“En el evento que la Sociedad Concesionaria haya presentado en su oferta técnica uno o más proyectos alternativos o posteriormente proponga cualquier alternativa de modificación a los Estudios



Referenciales, indicados en el artículo 1.4.3 de las presentes Bases de Licitación, o requiera obtener la autorización para la explotación de empréstitos, plantas de producción de materiales, nuevas obras indicadas en los artículos 1.12.3.1 y 1.12.3.2 o cualquier otra actividad o proyecto, deberá evaluar la necesidad de ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) a través de una Declaración de Impacto Ambiental (DIA) o un Estudio de Impacto Ambiental (EIA), según corresponda, de acuerdo a lo indicado en la Ley N°19.300 de 1994 sobre “Bases Generales de Medio Ambiente” y sus modificaciones, y el Reglamento del SEIA contenido en el D.S. N° 95/2001 y sus modificaciones.

De resultar necesario el ingreso al SEIA, tanto la elaboración del EIA o DIA y sus Adendas, si proceden, como su tramitación y la implementación de las medidas mitigatorias que emanen de la(s) Resolución(es) de Calificación Ambiental respectiva(s), serán de responsabilidad, cargo y costo exclusivo de la Sociedad Concesionaria. Los Términos de Referencia (TDR) del EIA o DIA, según corresponda, que deba elaborar la Sociedad Concesionaria, serán desarrollados de acuerdo a los contenidos definidos D.S. N°95/2001 del MINSEGPRES y sus modificaciones. Estos TDR deben ser sometidos a la revisión del Inspector Fiscal, hasta la obtención de su respectiva aprobación, antes de su contratación, lo que no implica ninguna responsabilidad por parte de éste, y deberán ser desarrollados por una consultora que se encuentre inscrita en el Registro de Consultores del MOP en la categoría Primera o Primera Superior. Asimismo, el EIA o DIA y sus Adendas, según corresponda, que elabore la Sociedad Concesionaria, deberá contar con la aprobación del Inspector Fiscal antes de ser sometido al SEIA, pudiendo éste solicitar correcciones o información complementaria. La aprobación por parte del Inspector Fiscal no representa responsabilidad del MOP ante las exigencias de las autoridades ambientales durante la evaluación y tramitación del EIA o DIA según corresponda. Los plazos de revisión, corrección de observaciones y aprobación de los documentos señalados, se regirán por lo dispuesto en el décimo párrafo del artículo 1.9.1.2 de las presentes Bases de Licitación.

La Sociedad Concesionaria no podrá ejecutar obra material alguna, que forme parte del proceso de evaluación ambiental, si no contare con la correspondiente RCA.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este artículo, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa establecida en 1.8.11 sin perjuicio de lo establecido en 1.11.2.3, ambos artículos de las presentes Bases de Licitación.”

20. El artículo 1.8.10.1.2 “VARIANTE HUMBERSTONE”, se rectifica de la siguiente manera:

- Se reemplaza el quinto párrafo por el siguiente:

“Una vez constituida legalmente la Sociedad Concesionaria se procederá al cambio de titular de acuerdo a la normativa ambiental vigente y conforme a las instrucciones, que para tales efectos, se encuentren vigentes o dicte la autoridad ambiental competente.”

- Se adiciona como nuevo último párrafo, el siguiente:

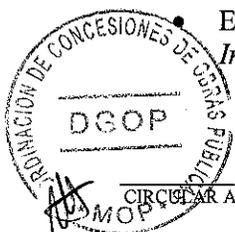
“El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente artículo, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que corresponda según lo dispuesto en el artículo 1.8.11 de las presentes Bases de Licitación.”

21. En el artículo 1.8.10.1.3 “TRAMO ALTO HOSPICIO”, se adiciona como último párrafo el siguiente:

“El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones y/o del plazo establecido en el presente artículo, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que corresponda según lo dispuesto en el artículo 1.8.11 de las presentes Bases de Licitación.”

22. El artículo 1.8.11 “TIPOS DE INFRACCIONES, MULTAS Y SANCIONES”, se rectifica de la siguiente forma:

- En la Tabla N° 7: Infracciones y Multas, letra a) “Relacionadas con las Obligaciones de Información y Otras”, se rectifica de la siguiente forma:



i. Donde dice:

Artículo Bases de Licitación	Monto (UTM)	Tipo de Infracción	Criterio de Aplicación	Otros
1.7.2, 1.8.6.1, 1.7.8.4	490	Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo.	Cada vez	

debe decir:

1.7.2	490	Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo.	Cada vez	
-------	-----	---	----------	--

ii. Donde dice:

1.7.8.4	490	Reducir capital social de la Sociedad Concesionaria sin autorización del DGOP durante la etapa de explotación.	Cada vez	
---------	-----	--	----------	--

debe decir:

1.7.8.4	490	Reducir capital social de la Sociedad Concesionaria según lo señalado en el artículo.	Cada vez	
---------	-----	---	----------	--

iii. Donde dice:

1.7.8.4, 1.8.6.1, 1.8.6.2 y 1.12.6	5.000	Entregar la Información requerida, al Inspector Fiscal, con datos o antecedentes notoriamente no fidedignos o incompletos, que alteren o modifiquen cualquiera de las condiciones económicas del Contrato de Concesión.	Cada vez	En caso de reiteración de esta infracción el MOP procederá al cobro de la garantía establecida en el artículo 1.8.1 de las presentes Bases de Licitación.
1.8.1.1 y 1.8.1.2	100	Incumplimiento en los plazos establecidos en el artículo.	Cada día	Sin perjuicio del Cobro de las garantías establecidas en el artículo 1.8.1 de las presentes Bases de Licitación.
1.8.1.1 y 1.8.1.2	100	Incumplimiento en las obligaciones establecidas en el artículo.	Cada vez	Sin perjuicio del Cobro de las garantías establecidas en el artículo 1.8.1 de las presentes Bases de Licitación.

debe decir:

1.7.8.4, 1.8.6.1, 1.8.6.2 y 1.12.6	5.000	Entregar la Información requerida, al Inspector Fiscal, con datos o antecedentes notoriamente no fidedignos o incompletos, que alteren o modifiquen cualquiera de las condiciones económicas del Contrato de Concesión.	Cada vez	
1.8.1.1 y 1.8.1.2	100	Incumplimiento en los plazos establecidos en el artículo.	Cada día	
1.8.1.1 y 1.8.1.2	100	Incumplimiento en las obligaciones establecidas en el artículo.	Cada vez	



iv. Donde dice:

1.8.8.1	300	Incumplimiento del pago en el plazo señalado en el artículo por concepto de indemnizaciones de perjuicios.	Cada día	Sin perjuicio del Cobro de las garantías establecidas en el artículo 1.8.1 de las presentes Bases de Licitación.
1.8.8.2	300	Incumplimiento del pago en el plazo señalado en el artículo por concepto de indemnizaciones de perjuicios.	Cada día	Sin perjuicio del Cobro de las garantías establecidas en el artículo 1.8.1 de las presentes Bases de Licitación.

debe decir:

1.8.8.1	300	Incumplimiento del pago en el plazo señalado en el artículo por concepto de indemnizaciones de perjuicios.	Cada día	
1.8.8.2	300	Incumplimiento del pago en el plazo señalado en el artículo por concepto de indemnizaciones de perjuicios.	Cada día	

v. Donde dice:

1.8.9	300	Atraso en cualquiera de los pagos señalados en el artículo.	Cada día	Sin perjuicio del cobro de la garantía establecida en el artículo 1.8.1 de las presentes Bases de Licitación.
1.8.10.1.2y 1.8.10.1.3	450	Incumplimiento en las obligaciones establecidas en el artículo y de las medidas adicionales a las establecidas en las presentes Bases de Licitación, que exija la COREMA Región de Tarapacá.	Cada vez	Sin perjuicio de la extinción de la concesión por incumplimiento grave, según el artículo 1.11.2.3 de las presentes Bases de Licitación.
1.8.15	100	No mantener vigente la póliza de seguro de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros.	Cada día	Sin perjuicio del cobro de la garantía establecida en el artículo 1.8.1 de las presentes Bases de Licitación.
1.8.15	480	No pago al MOP de las eventuales indemnizaciones que éste deba realizar por concepto de daños a terceros, cuando el MOP las requiera.	Cada día	Sin perjuicio del cobro de la garantía establecida en el artículo 1.8.1 de las presentes Bases de Licitación.



debe decir:

1.8.9	300	Atraso en cualquiera de los pagos señalados en el artículo.	Cada día	
1.8.10.1.1, 1.8.10.1.2 y 1.8.10.1.3	450	Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el artículo.	Cada vez	
1.8.15	100	No mantener vigente la póliza de seguro de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros.	Cada día	
1.8.15	480	No pago al MOP de las eventuales indemnizaciones que éste deba realizar por concepto de daños a terceros, cuando el MOP las requiera.	Cada día	

vi. Donde dice:

1.8.16	300	No pago del monto de acuerdo a lo señalado en la letra c) del artículo.	Cada vez	Sin perjuicio del cobro de las garantías establecidas en el artículo 1.8.1 de las presentes Bases de Licitación.
--------	-----	---	----------	--

debe decir:

1.8.16	300	No pago del monto de acuerdo a lo señalado en la letra c) del artículo.	Cada vez	
--------	-----	---	----------	--

vii. Donde dice:

1.8.16	100	No mantener vigente la póliza de Seguro por Catástrofe.	Cada día	Sin perjuicio del cobro de las garantías establecidas en el artículo 1.8.1 de las presentes Bases de Licitación.
--------	-----	---	----------	--

debe decir:

1.8.16	100	No mantener vigente la póliza de Seguro por Catástrofe.	Cada día	
--------	-----	---	----------	--

viii. Donde dice:

1.12.2.1	490	Atraso o incumplimiento en cualquiera de los pagos que la Sociedad Concesionaria deba realizar al Estado.	Cada día	Sin perjuicio del cobro de la garantía establecida en el artículo 1.8.1 de las presentes Bases de Licitación.
1.12.2.2	490	Atraso o incumplimiento en el pago que la Sociedad Concesionaria deba realizar al Postulante.	Cada día	Sin perjuicio del cobro de la garantía establecida en el artículo 1.5.5 o 1.8.1.1, según corresponda, ambos artículos de las presentes Bases de Licitación.



debe decir:

1.12.2.1	490	Atraso o incumplimiento en cualquiera de los pagos que la Sociedad Concesionaria deba realizar al Estado.	Cada día	
1.12.2.2	490	Atraso o incumplimiento en el pago que la Sociedad Concesionaria deba realizar al Postulante.	Cada día	

ix. Se adicionan las siguientes multas:

Artículo Bases de Licitación	Monto (UTM)	Tipo de Infracción	Criterio de Aplicación	Otros
1.7.10	400	Si aún persisten reparos y/o deficiencias en los antecedentes que acreditan la calidad de operador calificado.	Cada vez	
1.8.10.1.3	100	Incumplimiento del plazo señalado en el artículo.	Cada día	
1.12.3	3.500	De verificarse algún vicio en el procedimiento o incumplimiento de alguna de las obligaciones prescritas en el artículo 103° del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y/o en el contrato de concesión relativa a la licitación de obras en la etapa de explotación.	Cada vez	

x. Se elimina la siguiente multa:

Artículo Bases de Licitación	Monto (UTM)	Tipo de Infracción	Criterio de Aplicación	Otros
1.11.4	100	No designación de los integrantes de la Comisión Conciliadora en el plazo establecido.	Cada día	

- En la Tabla N° 7: Infracciones y Multas, letra b) “Durante la Etapa de Construcción”, se rectifica de la siguiente forma:

i. Donde dice:

1.9.2.8	100	Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el artículo.	Cada vez	Sin perjuicio del cobro de la garantía estipulada en el artículo 1.8.1 de las presentes Bases de Licitación
---------	-----	---	----------	---

debe decir:

1.9.2.8	100	Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el artículo.	Cada vez	
---------	-----	---	----------	--

ii. Donde dice:

1.9.2.16	5000	Entregar la Información requerida, al Inspector Fiscal, con datos o antecedentes notoriamente no fidedignos, que alteren o modifiquen cualquiera de las condiciones económicas del Contrato de Concesión.	Cada vez	Sin perjuicio del cobro de las garantías establecidas en el artículo 1.8.1 de las presentes Bases de Licitación.
----------	------	---	----------	--



debe decir:

1.9.2.16	5000	Entregar la Información requerida, al Inspector Fiscal, con datos o antecedentes notoriamente no fidedignos, que alteren o modifiquen cualquiera de las condiciones económicas del Contrato de Concesión.	Cada vez	
----------	------	---	----------	--

iii.Donde dice:

1.9.2.18	120	El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en dicho artículo, así como cualquier modificación y/o adulteración de los reclamos y sugerencias estampadas en los Libros de Sugerencias y Reclamos por los usuarios.	Cada vez	
----------	-----	--	----------	--

debe decir:

1.9.2.18	120	El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en dicho artículo, así como cualquier modificación y/o adulteración de los reclamos y sugerencias estampadas en los Libros de Sugerencias y Reclamos o en el Sitio Web por los usuarios.	Cada vez	
----------	-----	---	----------	--

iv.Donde dice:

2.3	200	El incumplimiento de la normativa vigente y/o de las condiciones establecidas en las presentes Bases de Licitación para la construcción de las obras.	Cada vez	
-----	-----	---	----------	--

debe decir:

2.3	200	El incumplimiento de los estándares técnicos y/o de las condiciones establecidas en las presentes Bases de Licitación para la construcción de las obras.	Cada vez	
-----	-----	---	----------	--

v.Donde dice:

2.7 y 2.7.1.12	490	Incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo.	Cada vez	
----------------	-----	--	----------	--

debe decir:

2.7, 2.7.1 y 2.7.1.12	490	Incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo.	Cada vez	
-----------------------	-----	--	----------	--



vi. Se adicionan las siguientes multas:

Artículo Bases de Licitación	Monto (UTM)	Tipo de Infracción	Criterio de Aplicación	Otros
1.8.6	80	No informar de cualquier hecho o circunstancia relevante que afecte o pueda afectar el normal desarrollo de las obras, tan pronto tenga noticia de su ocurrencia.	Cada vez	Adicionalmente, si el hecho o circunstancia afecta la seguridad o integridad de las obras o de los usuarios, se aplicará una multa adicional de 1.000 UTM.
1.8.6.1	60	Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo.	Cada vez	
1.8.6.1, letra o)	80	Negación o demora injustificada en la entrega de los antecedentes requeridos por el MOP.	Cada día	
1.8.6.1, letra o)	3.500	Entrega de información manifiestamente inexacta o no fidedigna.	Cada vez	
1.8.6.1, letra o)	250	No efectuar las auditorías a solicitud del MOP.	Cada vez	
1.9.2.9	450	Iniciar obras sin que los contratos con los contratistas o subcontratistas hayan sido formalizados en la forma que indica el artículo.	Cada vez	
1.9.2.18	20	Incumplimiento de los plazos señalados en el artículo.	Cada día	
2.7.1.11	490	Incumplimiento de los Planes de Manejo indicados en el artículo.	Cada vez	
2.7.1.11	490	No ingresar al SEIA alguna de las obras que se señalan en el artículo cuando proceda.	Cada vez	
2.7.1.11.1 y 2.7.1.11.2	490	Incumplimiento de las obligaciones ambientales para la ejecución de obras, reutilización y disposición final de residuos industriales sólidos, transporte y almacenamiento de materiales.	Cada vez	

- En la Tabla N° 7: Infracciones y Multas, en la letra c) “Durante la Etapa de Explotación”, se rectifica de la siguiente forma:

i. Donde dice:

1.10.11	120	Modificación y/o adulteración de los reclamos presentados por los usuarios en el Libro de Reclamos y Sugerencias o en el Libro de Reclamos y Sugerencias en el sitio WEB.	Cada vez	
---------	-----	---	----------	--

debe decir:

1.10.11	120	Modificación y/o adulteración de los reclamos y sugerencias estampadas por los usuarios en los Libros de Sugerencias y Reclamos o en el sitio WEB.	Cada vez	
---------	-----	--	----------	--



ii. Donde dice:

1.11.3	490	Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el artículo.	Cada vez	Sin perjuicio del cobro de las garantías establecidas en el artículo 1.8.1 de las presentes Bases de Licitación.
1.13.2 y 2.4.5.2	100	Incumplimiento de la obligación señalada en el artículo.	Cada vez	Sin perjuicio del cobro de las garantías establecidas en el artículo 1.8.1.
1.13.6	490	El cobro de tarifas superiores a las máximas autorizadas.	Cada vez	Sin perjuicio del cobro de las garantías establecidas en el artículo 1.8.1 y/o de la extinción del contrato de concesión por incumplimiento grave de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria de acuerdo a lo señalado en el artículo 1.11.2.3

debe decir:

1.11.3	490	Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el artículo.	Cada vez	
1.13.2 y 2.4.5.2	100	Incumplimiento de la obligación señalada en el artículo.	Cada vez	
1.13.6	490	El cobro de tarifas superiores a las máximas autorizadas.	Cada vez	

iii. Donde dice:

2.4.8.3 y 2.4.8.4	100	El incumplimiento del plazo señalado en el artículo.	Cada día	
-------------------	-----	--	----------	--

debe decir:

2.4.8.4	100	El incumplimiento del plazo señalado en el artículo.	Cada día	
---------	-----	--	----------	--

iv. Donde dice:

2.4.8.3 y 2.4.8.4	100	Falta de alguno de los contenidos definidos en el artículo o entrega con información no fidedigna.	Cada vez	
-------------------	-----	--	----------	--

debe decir:

2.4.8.4	100	Falta de alguno de los contenidos definidos en el artículo o entrega con información no fidedigna.	Cada vez	
---------	-----	--	----------	--



v. Se adicionan las siguientes multas:

Artículo Bases de Licitación	Monto (UTM)	Tipo de Infracción	Criterio de Aplicación	Otros
1.8.6	80	No informar de cualquier hecho o circunstancia relevante que afecte o pueda afectar la correcta prestación del servicio conforme los niveles de servicio y estándares técnicos establecidos, tan pronto tenga noticia de su ocurrencia.	Cada vez	Adicionalmente, si el hecho o circunstancia afecta la seguridad o integridad de las obras o de los usuarios, se aplicará una multa adicional de 1.000 UTM.
1.8.6.2	60	Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo.	Cada vez	
1.8.6.2, letra q)	80	Negación o demora injustificada en la entrega de los antecedentes requeridos por el MOP.	Cada día	
1.8.6.2, letra q)	3.500	Entrega de información manifiestamente inexacta o no fidedigna.	Cada vez	
1.8.6.2, letra q)	250	No efectuar las auditorías a solicitud del MOP.	Cada vez	
2.4.1	100	Incumplimiento de los plazos establecidos en el último párrafo del artículo.	Cada día	
2.4.3.2, 2.4.3.4, 2.4.3.5, 2.4.3.7, 2.4.3.8, 2.4.3.9, 2.4.3.10.2, 2.4.4 y 2.4.5.2	100	Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el artículo.	Cada vez	
2.4.3.4, 2.4.3.5, 2.4.3.7, 2.4.3.8, 2.4.3.9, 2.4.3.10.1, 2.4.3.10.2, 2.4.3.11 y 2.4.4	100	Incumplimiento de cualquiera de los plazos establecidos en el artículo.	Cada día	
2.4.6.8	100	Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo.	Cada vez	

- Se elimina la Nota al final de la Tabla N° 7.
- Se incorpora como nuevo último párrafo el siguiente:

“Toda referencia a “día”, como criterio de aplicación de las multas indicadas en la Tabla anterior, se entenderá como día completo o fracción de día”

23. En el artículo 1.8.11.1 **“PROCEDIMIENTO Y PAGO DE LAS MULTAS”**, se elimina el último párrafo donde dice: “En los casos que haya intervenido la Comisión Conciliadora, ésta deberá establecer el mecanismo que empleará para poner en conocimiento de las partes las decisiones o resoluciones que adopte, con independencia de las comunicaciones del MOP”.

24. El artículo 1.8.19 **“CAMBIOS DE SERVICIOS REQUERIDOS POR EL PROYECTO”**, se rectifica de la siguiente forma:

- Se reemplaza el primer párrafo del artículo por el siguiente:

“La Sociedad Concesionaria será responsable de proyectar, gestionar y construir, a su entero cargo y costo, hasta un monto máximo de UF 75.000 (setenta y cinco mil Unidades de Fomento), las modificaciones de las obras e instalaciones correspondientes a los servicios húmedos y no húmedos, con sus respectivos medidores y conexiones domiciliarias, construidas por los propietarios que administran dichos servicios, o por terceros, que sea necesario modificar para la materialización de las obras que forman parte del proyecto



de concesión, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.11 de las presentes Bases de Licitación, previa aprobación de los propietarios de dichos servicios.”

- Se reemplaza el quinto párrafo por el siguiente:

“En caso que los costos asociados a las modificaciones de servicios húmedos y no húmedos, superen en total las UF 150.000 (**ciento cincuenta** mil Unidades de Fomento) la Sociedad Concesionaria deberá concurrir al pago del excedente. Dicho excedente será incorporado en el valor del VPI_m de acuerdo a lo indicado en el artículo 1.7.7.1 de las presentes Bases de Licitación, siempre y cuando el Inspector Fiscal hubiere autorizado el pago.”

- Se reemplaza el último párrafo por el siguiente:

“Dentro de los noventa (90) días posteriores a la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras **indicada en el artículo 1.9.2.7 de las presentes Bases de Licitación**, la Sociedad Concesionaria deberá entregar al Inspector Fiscal los planos As Built de los proyectos de servicios modificados, **según lo dispuesto en el artículo 1.9.2.12 de las presentes Bases de Licitación.**”

25. El artículo 1.9.1.1 “**DE LA INGENIERÍA DE LA OBRA**”, se rectifica de la siguiente manera:

- Donde dice:

“La Sociedad Concesionaria deberá elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de todas las obras incluidas en las presentes Bases de Licitación, en los Estudios Referenciales y/o en los Anteproyectos Alternativos que forman parte de su Oferta Técnica, incluidas todas las copias que el Inspector Fiscal solicite y para todas las instancias de revisión, a su entero cargo, costo y responsabilidad, conforme a los estándares establecidos en los Estudios Referenciales entregados por el MOP, las presentes Bases de Licitación y demás documentos que forman parte del Contrato de Concesión...”

debe decir:

“La Sociedad Concesionaria deberá elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de todas las obras incluidas en las presentes Bases de Licitación, en los Estudios Referenciales y/o en los Anteproyectos Alternativos que forman parte de su Oferta Técnica, incluidas todas las copias que el Inspector Fiscal solicite y para todas las instancias de revisión, a su entero cargo, costo y responsabilidad, conforme a los estándares **técnicos** establecidos en los Estudios Referenciales entregados por el MOP, las presentes Bases de Licitación y demás documentos que forman parte del Contrato de Concesión...”

- Se reemplaza el décimo tercer párrafo por el siguiente:

“Los precios unitarios de cada uno de los ítems involucrados en las obras que no se encuentren definidos en el Anexo N°4 de las presentes Bases de Licitación, serán determinados de común acuerdo entre el Concesionario y el MOP. **A falta de acuerdo, total o parcial, las discrepancias podrán ser sometidas por las partes a consideración del Panel Técnico. Si la recomendación del Panel Técnico no fuese acogida por las partes, la controversia podrá ser sometida a la Comisión Arbitral o Corte de Apelaciones de Santiago según lo establecido en el artículo 36° bis del DS MOP N° 900 de 1996.**”

- Se elimina el antepenúltimo párrafo cuyo texto es el siguiente: “No procederá compensación alguna a la Sociedad Concesionaria de parte del MOP por los eventuales mayores costos producto de las modificaciones a los Estudios Referenciales y/o a los Anteproyectos Alternativos contenidos en la Oferta Técnica del Concesionario, propuestas por el MOP o por la Sociedad Concesionaria, a menos que dichas modificaciones sean exigidas mediante resolución del DGOP, con el V°B° del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda o por Decreto Supremo del Ministro de Obras Públicas que deberá llevar además la firma del Ministro de Hacienda.”



26. En el artículo 1.9.1.2 “DE LOS PROYECTOS DE INGENIERÍA DE DETALLE EJECUTADOS POR EL CONCESIONARIO”, se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:

“El Concesionario deberá realizar los proyectos de ingeniería de detalle de todas las obras que conforman el Contrato de Concesión, de acuerdo a lo señalado en 1.9.1.1, los que deberán ajustarse a lo señalado en 2.2, ambos artículos de las presentes Bases de Licitación.”

27. En el artículo 1.9.2.4 “PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRAS”, se reemplaza el primer párrafo de la letra g) por el siguiente:

“g) Presupuesto de inversión, junto con el cronograma de inversiones. Para efectos de la valorización del presupuesto deberá utilizar los Precios Unitarios Oficiales establecidos en el Anexo N°4 de las presentes Bases de Licitación. Para las partidas sin Precios Unitarios Oficiales, éstos serán acordados entre el Concesionario y el MOP. A falta de acuerdo, **total o parcial, las discrepancias podrán ser sometidas por las partes a consideración del Panel Técnico. Si la recomendación del Panel Técnico no fuese acogida por las partes, la controversia podrá ser sometida a la Comisión Arbitral o Corte de Apelaciones de Santiago según lo establecido en el artículo 36° bis del DS MOP N° 900 de 1996.**”

28. En el artículo 1.9.2.6 “INICIO DE CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS Y DECLARACIONES DE AVANCE”, séptimo párrafo se reemplaza la letra b) por la siguiente:

“b) Se valorizarán las obras indicadas en letra a) según los Precios Unitarios Oficiales establecidos en el Anexo N°4 de las presentes Bases de Licitación. Para las partidas sin Precios Unitarios Oficiales, éstos serán acordados entre la Concesionaria y el MOP. A falta de acuerdo, **total o parcial, las discrepancias podrán ser sometidas por las partes a consideración del Panel Técnico. Si la recomendación del Panel Técnico no fuese acogida por las partes, la controversia podrá ser sometida a la Comisión Arbitral o Corte de Apelaciones de Santiago según lo establecido en el artículo 36° bis del D.S. MOP N° 900 de 1996.**”

29. En el artículo 1.9.2.9 “RESPONSABILIDAD DEL CONCESIONARIO FRENTE A LA SUBCONTRATACIÓN”, se adiciona como nuevo último párrafo, el siguiente:

“**Tanto los contratistas como sus subcontratistas no podrán iniciar obras sin que sus respectivos contratos se encuentren formalizados, debiendo el Concesionario registrar una copia de ellos ante el Ministerio de Obras Públicas. El incumplimiento de lo anterior hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa establecida en el artículo 1.8.11 de las presentes Bases de Licitación.**”

30. El artículo 1.9.2.14 “SUSTITUCIÓN DE OBRAS Y REALIZACIÓN DE OBRAS ADICIONALES”, se rectifica de la siguiente forma:

- En el primer párrafo donde dice:

“A propuesta del Inspector Fiscal o de la Sociedad Concesionaria, durante la Etapa de Construcción, el MOP podrá sustituir obras o realizar obras adicionales, siempre que no impliquen modificación en las condiciones económicas del contrato. Para ello utilizará uno de los siguientes procedimientos:...”

debe decir:

“A propuesta del **Director General de Obras Públicas** o de la Sociedad Concesionaria, durante la Etapa de Construcción, el MOP podrá sustituir obras o realizar obras adicionales, siempre que no impliquen modificación en las condiciones económicas del contrato. Para ello utilizará uno de los siguientes procedimientos:...”

- Se reemplaza el segundo párrafo por el siguiente:

“Los precios unitarios de cada uno de los ítemes involucrados en las obras, que no se encuentren definidos en el Anexo N°4 de las presentes Bases de Licitación, serán determinados de común acuerdo entre el



Concesionario y el MOP. A falta de acuerdo, total o parcial, las discrepancias podrán ser sometidas por las partes a consideración del Panel Técnico. Si la recomendación del Panel Técnico no fuese acogida por las partes, la controversia podrá ser sometida a la Comisión Arbitral o Corte de Apelaciones de Santiago según lo establecido en el artículo 36° bis del D.S. MOP N° 900 de 1996.”

31. En el artículo 1.9.2.18 “LIBROS DE SUGERENCIAS Y RECLAMOS DURANTE LA CONSTRUCCIÓN”, se rectifica de la siguiente manera:

- Se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:

“Antes del inicio de la construcción de las obras a que se refiere el artículo 1.9.2.4 de las presentes Bases de Licitación y por todo el tiempo que dure la construcción de las mismas, la Sociedad Concesionaria deberá mantener a disposición de los usuarios en cualquier instante que ellos lo soliciten, un Libro de Sugerencias y Reclamos en los sectores en donde se localicen las Instalaciones de Faena que se establezcan con motivo de la ejecución de las obras, cuyo diseño y ubicación deberán ser sometido previamente a la revisión del Inspector Fiscal, hasta la obtención de su respectiva aprobación. La existencia y ubicación de dichos libros deberá ser difundida y publicitada por el Concesionario, a su entero cargo y costo, en los sectores antes indicados. Una vez estampado el reclamo o sugerencia, el Concesionario tendrá un plazo máximo de cinco (5) días para emitir la respuesta por escrito al usuario, con copia del reclamo y la respuesta al Inspector Fiscal.”

- En el segundo párrafo donde dice:

“...La existencia de dicho sistema deberá ser difundida y publicitada por el Concesionario, indicando como mínimo la dirección de la página WEB, a su entero cargo y costo, en las casetas de las plazas de peaje, en el diseño del ticket de cobro y en las áreas de atención de emergencias indicadas en el artículo 2.3.3.1 de las presentes Bases de Licitación y deberá permanecer en funcionamiento las veinticuatro (24) horas del día los trescientos sesenta y cinco (365) días del año, salvo casos excepcionales...”

debe decir:

“...La existencia de dicho sistema deberá ser difundida y publicitada por el Concesionario, indicando como mínimo la dirección de la página WEB, a su entero cargo y costo, en los sectores en los cuales se localicen las Instalaciones de Faena que se establezcan con motivo de la ejecución de las obras y deberá permanecer en funcionamiento las veinticuatro (24) horas del día los trescientos sesenta y cinco (365) días del año, salvo casos excepcionales...”

- Se reemplaza el último párrafo por el siguiente:

“El incumplimiento de los plazos o de cualquiera de las obligaciones señaladas en el presente artículo, así como cualquier modificación y/o adulteración de los reclamos y sugerencias estampadas en dichos libros o en el sitio Web por los usuarios cometida por el Concesionario, será sancionado con la multa que corresponda según el artículo 1.8.11 de las presentes Bases de Licitación.”

32. En el artículo 1.10.2 “AUTORIZACIÓN DE LA PUESTA EN SERVICIO DEFINITIVA DE LAS OBRAS”, se reemplaza el octavo párrafo por el siguiente:

“Previo a la Puesta en Servicio Definitiva, la Sociedad Concesionaria deberá hacer entrega del inventario de todos los bienes afectos a la concesión el que será utilizado para todo lo concerniente a la Etapa de Explotación. El formato será definido por el Inspector Fiscal, sin perjuicio de los requerimientos que pueden producirse durante la explotación de la obra. El inventario deberá ser sometido a la aprobación del Inspector Fiscal. Los plazos de revisión, corrección de observaciones y aprobación de este inventario, se regularán de acuerdo a lo dispuesto en el décimo párrafo del artículo 1.9.1.2 de las presentes Bases de Licitación.”

33. El artículo 1.10.5 “CONSERVACIÓN DE LAS OBRAS”, se rectifica de la siguiente forma:

Se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:



“A más tardar noventa (90) días antes de la primera solicitud de Puesta en Servicio Provisoria, el Concesionario deberá someter a la aprobación del Inspector Fiscal un Plan y Programa de Conservación para la ruta o sector del proyecto que entrará en servicio, de acuerdo a lo señalado en 2.4.2 y 2.4.3, ambos artículos de las presentes Bases de Licitación. Los plazos y procedimientos de revisión, corrección y aprobación del Plan y Programa de Conservación para el tramo de proyecto que entrará en servicio, se **regirán** por lo dispuesto en el décimo párrafo del artículo 1.9.1.2 de las presentes Bases de Licitación.”

- Se reemplaza el cuarto párrafo por el siguiente:

“Durante la **Etapa de Explotación**, la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal un Informe de Seguimiento semestral que señale el estado en que se encuentra el cumplimiento de los estándares **técnicos y niveles de servicio para la conservación** de las obras y operación de la concesión, de forma tal que éstos puedan ser verificados por el Inspector Fiscal **de acuerdo a lo señalado en el artículo 2.4.8.3 de las presentes Bases de Licitación**. Este Informe deberá presentarse durante los primeros quince (15) días de cada semestre. Lo anterior es sin perjuicio de aquellos Informes que el Inspector Fiscal pudiese exigir ante eventos excepcionales que ocurran entre cada semestre.”

- Se reemplaza el quinto párrafo por el siguiente:

“Los plazos y procedimientos de revisión, corrección y aprobación del Plan y Programa de Conservación e Informe de Seguimiento para el tramo de proyecto que entrará en servicio **y entregas posteriores durante la Etapa de Explotación**, se **regirán** por lo dispuesto en el décimo párrafo del artículo 1.9.1.2 de las presentes Bases de Licitación.”

- Se reemplaza el penúltimo párrafo por el siguiente:

“No obstante lo anterior, el Concesionario será el único responsable de reemplazar cualquier elemento asociado a la seguridad vial como señalización horizontal y vertical, elementos de contención, elementos asociados a la iluminación, cierres laterales, pasarelas, paisajismo, etc., dentro del área de concesión definida, que producto de algún hecho fortuito o accidente haya resultado dañado, **y en las demás situaciones establecidas en las presentes Bases de Licitación.**”

34. El artículo 1.10.11 “**LIBROS DE SUGERENCIAS Y RECLAMOS DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN**”, se rectifica de la siguiente manera:

- Se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:

“A partir del inicio de la explotación de las obras a que se refiere el artículo 1.10 de las presentes Bases de Licitación y por todo el tiempo que dure la Etapa de Explotación, la Sociedad Concesionaria deberá mantener en todo momento a disposición de los usuarios, un Libro de Sugerencias y Reclamos **en las casetas de las Plazas de Peaje y en las Áreas de Servicios Generales y Atención de Emergencias indicadas en 1.13.8 y 2.3.3.1, de cada uno de las rutas indicadas en el artículo 1.3, todos artículos** de las presentes Bases de Licitación, cuyo diseño y ubicación deberán ser aprobados previamente por el Inspector Fiscal. La existencia y ubicación de dichos libros deberá ser difundida y publicitada por el Concesionario, a su entero cargo y costo, **en los sectores anteriores.**”

- Se reemplaza el penúltimo párrafo por el siguiente:

“Una vez presentado un requerimiento por parte de un usuario, el Concesionario tendrá un plazo máximo de diez (10) días para emitir la respuesta por la misma vía o por escrito al usuario. Los requerimientos y sus respuestas, deberán incluirse en los Informes Mensuales, indicados en el artículo 1.8.6.2 letra d) de las presentes Bases de Licitación, tanto en formato papel como en medios magnéticos o digitales. **Además, el registro de sugerencias y reclamos y sus respectivas respuestas o comentarios deberá constituirse en una base de datos digital de respaldo a los informes estadísticos exigidos en el artículo 1.8.6.2 de las presentes Bases de Licitación, de acuerdo a formato que deberá ser aprobado por Inspector Fiscal.** El Inspector Fiscal tendrá un plazo máximo de (40) días desde la presentación del diseño del Sistema, para su aprobación o pronunciamiento. El Inspector Fiscal podrá observar dicho Sistema, a fin de que cumpla cabalmente con el Contrato de Concesión. El plazo de entrega por parte del Concesionario, de las respuestas a las observaciones, será determinado por el Inspector Fiscal, no pudiendo exceder de veinte (20) días. **Presentadas las respuestas a las observaciones por la Sociedad Concesionaria, el Inspector Fiscal deberá pronunciarse acerca de ellas en el plazo máximo de quince (15) días. Si en definitiva no fuere aprobado**



dicho diseño por el Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria deberá presentarlo nuevamente para su aprobación, en cuyo caso registrará el procedimiento señalado en este párrafo.”

- Se reemplaza el último párrafo por el siguiente:

“El incumplimiento de los plazos o de las obligaciones **señaladas en el presente artículo**, así como cualquier modificación y/o adulteración de los reclamos y sugerencias estampadas en dichos libros o en el sitio WEB por los usuarios, cometida por el Concesionario, será sancionado con la multa que corresponda según el artículo 1.8.11 de las presentes Bases de Licitación.”

35. En el artículo 1.11.1 **“SUSPENSIÓN DE LA CONCESIÓN”**, se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:

“La Concesión se suspenderá en los casos previstos en el artículo 26° del DS MOP N° 900 de 1996, quedando suspendidos todos los derechos y obligaciones del Concesionario y del Estado derivados del Contrato de Concesión. Para los efectos de la reanudación del servicio se procederá a la evaluación de los daños, si existieren, y a determinar la forma en que concurrirán las partes a subsanarlos. A falta de acuerdo, las partes **podrán concurrir ante la Comisión Arbitral o ante la Corte de Apelaciones de Santiago, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 36° bis del DS MOP N° 900 de 1996.**”

36. En el artículo 1.11.2 **“Causas de Extinción de la Concesión”**, se adiciona como nueva última viñeta la siguiente:

“▪ **Extinción anticipada por Interés Público, durante la construcción, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.11.2.5.1 de las presentes Bases de Licitación y en conformidad con el artículo 28 ter de la Ley de Concesiones.**”

37. En el artículo 1.11.2.3 **“EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN POR INCUMPLIMIENTO GRAVE DE LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS A LA SOCIEDAD CONCESIONARIA”**, se adiciona la siguiente letra o):

“o) **Si en el plazo máximo de 2 años contados desde la fecha del Decreto Supremo que autoriza la cesión de la concesión al acreedor prendario, el DGOP no ha aprobado al operador propuesto por la Sociedad Concesionaria, debido a la persistencia de deficiencias y/o reparos, sean éstos parciales o totales, según lo señalado en el artículo 1.7.10 de las presentes Bases de Licitación.**”

38. En 1.11.2.3.2 **“DE LA INTERVENCIÓN DE LA CONCESIÓN”**, se reemplaza el texto del artículo por el siguiente:

“Dentro del plazo de tres (3) días **contados** desde la declaración de incumplimiento grave, el Ministerio de Obras Públicas nombrará un interventor, **conforme lo establecido en el artículo 28° de la Ley de Concesiones**, el que sólo tendrá las facultades necesarias para velar por el cumplimiento del Contrato de Concesión, y que estará obligado en particular, a continuar aplicando el cobro de las tarifas autorizadas, si la obra está en la Etapa de Explotación, a realizar al Fisco los pagos derivados del contrato de concesión y a exigir del mismo aquellos pagos o aportes que tuviere que realizar el MOP.

Durante el periodo de intervención seguirán vigentes todos los derechos y obligaciones del Estado derivados del Contrato de Concesión.

Dentro del plazo de 120 días contados desde la declaración de incumplimiento grave, el MOP previa aprobación del Ministerio de Hacienda, determinará si procederá a licitar públicamente el contrato de concesión por el plazo que le reste.

En caso de optar por una licitación pública, el proceso respectivo deberá sujetarse a lo dispuesto en el artículo 28° de la Ley de Concesiones.

En caso que el MOP determinare no licitar públicamente el contrato de concesión, se aplicará lo dispuesto en los artículos 28° de la Ley de Concesiones y 104° de su Reglamento.”



39. En el artículo 1.11.2.5 “EXTINCIÓN ANTICIPADA DE LA CONCESIÓN”, se reemplaza el quinto párrafo del artículo por el siguiente:

“El DGOP, dentro de los ocho (8) meses contados desde la **comunicación a que se refiere el segundo párrafo del presente artículo**, propondrá al Ministro de Obras Públicas poner término anticipado al Contrato de Concesión mediante la dictación del correspondiente Decreto Supremo fundado, en el cual se dejará constancia de las compensaciones económicas **que procedan** a favor de la Sociedad Concesionaria y que corresponderán al monto IND calculado en virtud del procedimiento definido en el presente artículo. Dicho Decreto Supremo deberá llevar la firma del Ministro de Hacienda y deberá cumplir con las formalidades del artículo 8° del DS N° 900 de 1996.”

40. Se agrega el siguiente artículo, 1.11.2.5.1 “EXTINCIÓN ANTICIPADA DURANTE LA CONSTRUCCIÓN POR INTERÉS PÚBLICO”, con el siguiente texto:

“Si el interés público así lo exigiere, el Presidente de la República, previo informe del Consejo de Concesiones y mediante Decreto fundado del Ministerio de Obras Públicas, que deberá llevar, además, la firma del Ministro de Hacienda, podrá poner término anticipado a la concesión cuando un cambio de circunstancias hiciere innecesaria la obra o servicio para la satisfacción de las necesidades públicas, o demandare su rediseño o complementación de tal modo que las inversiones adicionales necesarias para adecuar la obra a las nuevas condiciones superen el 25% del presupuesto oficial estimado de la obra señalado en el artículo 1.4.2 de las presentes Bases de Licitación. Esta potestad podrá ejercerse exclusivamente durante la etapa de construcción.

El Decreto Supremo que declare el término anticipado, señalará el plazo y condiciones en que el concesionario deberá hacer entrega de la obra al Ministerio de Obras Públicas.

Dentro de los 20 días siguientes a la publicación del referido Decreto en el Diario Oficial, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 106° del Reglamento de Concesiones, el Concesionario presentará por escrito al Ministerio de Obras Pública una oferta de negociación, dirigida al Director General de Obras Públicas, donde deberá contemplar lo siguiente:

- Para la definición del valor futuro de las inversiones, deberá considerar:

$$INV_i = CC_i + PSC_i - PMOP_i$$

Donde:

INV_i: Corresponderá a las inversiones que efectivamente se hayan realizado en el mes “i” para la prestación del servicio de construcción conforme al contrato de concesión, valorizadas en UF, excluidos los gastos financieros.

CC_i: Corresponderá al total bruto de los desembolsos de la Sociedad Concesionaria para la ejecución de la obra, de acuerdo al servicio de construcción facturados al MOP el mes “i”, valorizados en UF.

PSC_i: Pagos de la Sociedad Concesionaria al MOP realizados el mes “i”, según lo establecido en las presentes Bases de Licitación, valorizados en UF, y que no sean parte del concepto de facturación del servicio de construcción.

PMOP_i: Pagos del MOP a la Sociedad Concesionaria realizados el mes “i” por concepto de devolución de IVA o cualquier otro concepto contemplado en las presentes Bases de Licitación, valorizados en UF.

- El Valor Futuro de inversiones, $VF_{I_{inv}}$, a la fecha en que se declare la extinción por interés público se calculará de acuerdo a:



$$VF_{Inv} = \left(\left[\sum_{i=1}^{n-1} \left(INV_i \times \prod_{j=i}^{n-1} (1 + TCC_j) \right) \right] + INV_n \right)$$

Donde:

n : Mes durante la etapa de construcción en que se declara la extinción por interés público contado desde la publicación del Decreto Supremo de Adjudicación en el Diario Oficial.

TCC_j : Tasa de Costo de Capital Ponderado mensual relevante en UF en el mes "j", que para estos efectos se calculará de la siguiente manera:

$$TCC_j = \frac{D_j}{D_j + K_j} \times i_D + \left(1 - \frac{D_j}{D_j + K_j} \right) \times r_K$$

Donde:

D_j : Corresponde al monto de deuda utilizado por la Sociedad Concesionaria para el financiamiento de las inversiones realizadas el mes "j", de acuerdo a sus registros contables.

K_j : Corresponde al monto de capital de la Sociedad Concesionaria en el mes "j", de acuerdo a sus registros contables.

i_D : Corresponde a la tasa de interés mensual de la deuda contraída por la Sociedad Concesionaria en UF, que equivale a los intereses pagados sobre la deuda en porcentaje. En caso que el Concesionario cuente con más de un tipo de financiamiento, corresponderá al total de los intereses pagados sobre el total de la deuda, en porcentaje.

r_K : Corresponde al retorno al capital mensual de la Sociedad Concesionaria, el cual para los efectos del presente contrato será de un 0,8% mensual.

Para el respaldo de la tasa de financiamiento efectivamente aplicada y el nivel de apalancamiento, la Sociedad Concesionaria deberá anexar los contratos de financiamiento correspondientes.

- Para calcular el porcentaje de los beneficios netos esperados del negocio concesionado, correspondiente a la fracción de la inversión del proyecto realizada por el Concesionario a la fecha de declaración del término anticipado (VP_{Bn}) se aplicará la siguiente fórmula:

$$VP_{Bn} = \frac{AV \times ITC \times (0,22 - 0,14 \times (1 - F))}{(1 + T_d)^m}$$

Donde:

$$AV = \text{Min} \left\{ \frac{\sum_{i=1}^n INV_i}{PO}; 1 \right\}$$

En que:

PO : Corresponde al Presupuesto Oficial Estimado de la Obra, señalado en el artículo 1.4.2 de las presentes Bases de Licitación.



INV_i: Definido anteriormente en este mismo artículo.

n : Mes durante la etapa de construcción en que se declara la extinción por interés público, contado desde la publicación del Decreto Supremo de Adjudicación en el Diario Oficial.

ITC : Corresponde al monto solicitado por el Licitante o Grupo Licitante Adjudicatario en su Oferta Económica, por concepto de Ingresos Totales de la Concesión, según lo señalado en el artículo 3.1.1 de las presentes Bases de Licitación.

m : Diferencia en número de meses entre el plazo máximo para la Puesta en Servicio Provisoria de la obra y la fecha de declaración de extinción de la concesión por interés público

F : Factor de Subsidio solicitado por el Licitante o Grupo Licitante Adjudicatario en su Oferta Económica, según lo señalado en el artículo 3.1.2 de las presentes Bases de Licitación.

T_d : Tasa de descuento ajustada por riesgo.

Para lo anterior se considerará:

$$T_d = TCC_n$$

Donde:

TCC_n : Tasa de Costo de Capital Ponderado mensual relevante en UF, para el mes “n” de la etapa de construcción en que se declara la extinción por interés público contado desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo de adjudicación.

- De esta forma, el monto de indemnización por extinción por interés público (**IND**), se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$IND = [VF_{Inv} + VP_{Bn}] \times (1 + r)^{\frac{z}{12}}$$

Donde,

$$r = r_f + \theta$$

En que,

r_f: Tasa Fija, que para efectos del presente cálculo corresponde a 0,04 (4,0% real anual).

θ: Premio por riesgo, que para efectos del presente cálculo corresponde a 0,02 (2% real anual).

z: Número de meses entre la declaración de extinción por interés público y la fecha acordada de pago.”

41. Se elimina el artículo 1.11.4 “DE LA COMISIÓN CONCILIADORA”.



42. El artículo 1.12.1 “PAGOS AL CONCESIONARIO”, se rectifica de la siguiente forma:

- Se reemplaza la Tabla N° 10: Cuotas de Subsidio a la Construcción, por la siguiente:

Cuota N°	APORTE REGIONAL (UF)	APORTE MOP (UF)
1	130.000	303.000
2	130.000	303.000
3	130.000	303.000
4	130.000	303.000
5	130.000	303.000
6	130.000	303.000
7	130.000	303.000
8	130.000	303.000

- Se reemplaza el penúltimo párrafo por el siguiente:

“La primera cuota se pagará dentro del plazo de **noventa (90) días** contados desde la obtención de la autorización de la Puesta en Servicio **Provisoria de la Totalidad de las obras** según el artículo 1.10.1 de las presentes Bases de Licitación y las cuotas restantes se pagarán a **más tardar el último día hábil del mes de septiembre** de cada año calendario, a partir del año siguiente en que se pagase la primera cuota.”

43. En 1.12.2.1.2 “PAGOS AL ESTADO POR CONCEPTO DE OBRAS ARTÍSTICAS”, se reemplaza el primer párrafo del artículo por el siguiente:

“Para la realización de Obras Artísticas asociadas al proyecto de concesión, la Sociedad Concesionaria deberá disponer de un monto de UF 20.000 (veinte mil Unidades de Fomento) **dentro del plazo de treinta (30) días contados de la fecha de autorización de la Puesta en Servicio Provisoria de la totalidad de las obras** señalada en el artículo 1.9.2.7 de las presentes Bases de Licitación.”

44. En el artículo 1.12.3 “CONSIDERACIÓN DE NUEVAS INVERSIONES”, se adiciona como último párrafo, el siguiente:

“Si durante la Etapa de Explotación al concesionario le correspondiere realizar inversiones adicionales mediante licitación, conforme a lo establecido en los artículos 19° y 20° de la Ley de Concesiones, y respecto de ellas se verificare algún vicio en el procedimiento o incumplimiento de alguna de las obligaciones prescritas en el artículo 103° del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y/o en el contrato de concesión, el DGOP ordenará dejar sin efecto la licitación y aplicará al Concesionario la multa que corresponda según el artículo 1.8.11 de las presentes Bases de Licitación.”

45. El artículo 1.12.3.1 “NUEVAS INVERSIONES EXIGIDAS POR EL ESTADO”, se reemplaza por el siguiente:

“En virtud de lo dispuesto en el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas con relación al artículo 69° y al artículo 103° del Reglamento de la Ley de Concesiones, el MOP podrá modificar las características de las obras y servicios contratados a **objeto de incrementar los niveles de servicio y estándares técnicos establecidos en las presentes Bases de Licitación, o por otras razones de interés público debidamente fundadas** y como consecuencia de ello, deberá compensar económicamente al Concesionario cuando corresponda, por los costos adicionales en que éste incurriere por tal concepto. Las compensaciones que se acordaren en favor del Concesionario se regirán íntegramente por lo dispuesto en los incisos sexto y séptimo del artículo 19° de la Ley de Concesiones.



Para ello el DGOP, a través del Inspector Fiscal, comunicará al Concesionario las obras y los servicios que corresponde modificar, las que deberán ser valoradas según se establece en el artículo 1.12.3.3.2 de las presentes Bases de Licitación.

El MOP podrá exigir nuevas garantías para la construcción de estas obras en los plazos y condiciones que éste determine.

El incumplimiento en la entrega de esta Garantía, en el caso que proceda, en los plazos y condiciones establecidos por el MOP hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa establecida en el artículo 1.8.11 de las presentes Bases de Licitación.

Las modificaciones de obras y servicios así como de las condiciones económicas del contrato de concesión se autorizarán en forma previa a su ejecución, mediante Decreto Supremo fundado, expedido por el MOP el que deberá llevar además, la firma del Ministro de Hacienda.

Por razones de urgencia, el DGOP podrá exigir la modificación de las obras y servicios desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización y la dictación del Decreto Supremo antes señalado. Para ello, el DGOP dictará una Resolución que deberá contar con el (V°B°) del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, que autorice dichas obras en forma previa a su ejecución.

El porcentaje máximo de las inversiones que el MOP podrá exigir a la Sociedad Concesionaria, en virtud de esta facultad, será del 15% del Presupuesto Oficial Estimado de la Obra señalado en el artículo 1.4.2 de las presentes Bases de Licitación, conforme a lo establecido en el artículo 19° de la Ley de Concesiones. Salvo los casos de expreso acuerdo por escrito con la Sociedad Concesionaria, estas inversiones adicionales no podrán ser requeridas si:

- Hubieren transcurrido más de doscientos ochenta y ocho (288) meses desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo de Adjudicación, o bien,
- Cuando se haya cumplido que el valor del VPI supere el 80% del monto del ITC, valorizado según lo indicado en el artículo 1.7.7.1 de las presentes Bases de Licitación.

En caso que la modificación de obras y servicios no sea autorizada en forma previa a su ejecución mediante los actos administrativos señalados en este artículo, la Sociedad Concesionaria no tendrá derecho a indemnización ni compensación alguna, por cualquier costo, daño y/o perjuicio que emanen o se deriven de dicha modificación.

Para la determinación de las obras, su valoración y ejecución, se utilizarán los procedimientos establecidos en el artículo 1.12.3.3.2 de las presentes Bases de Licitación.”

46. En 1.12.3.2 “NUEVAS INVERSIONES CONVENIDAS ENTRE EL ESTADO Y LA SOCIEDAD CONCESIONARIA”, se reemplaza el texto del artículo por el siguiente:

“El Ministerio de Obras Públicas y la Sociedad Concesionaria podrán acordar la modificación de las características de las obras y servicios contratados, a objeto de incrementar los niveles de servicio y estándares técnicos establecidos en las Bases de Licitación, mediante la suscripción del correspondiente convenio complementario al Contrato de Concesión en los términos dispuestos en el artículo 20° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas en relación con los artículos 70° y 103° de su Reglamento.

Este convenio complementario acogerá las particulares condiciones a que deba sujetarse la realización de las obras y su repercusión en el régimen económico o en el plazo de la concesión. En caso de compensación, el MOP deberá incluir en dicho convenio, la modificación de los factores que regulan el régimen económico del contrato. Las compensaciones que se acordaren en favor del Concesionario se registrarán íntegramente por lo dispuesto en los incisos sexto y séptimo del artículo 19° de la Ley de Concesiones.

La aprobación del respectivo convenio complementario se hará mediante Decreto Supremo del Ministerio de Obras Públicas, que deberá llevar además la firma del Ministro de Hacienda.



Ninguna de las partes podrá ejecutar las obras y/o servicios, ni exigir las obligaciones y/o derechos emanados de dicho convenio complementario antes de la total tramitación del Decreto Supremo que lo aprueba.

El MOP podrá exigir nuevas garantías para la construcción de estas obras en los plazos y condiciones que éste determine.

El incumplimiento en la entrega de esta Garantía, en el caso que proceda, en los plazos o condiciones establecidos por el MOP hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa establecida en el artículo 1.8.11 de las presentes Bases de Licitación.

Siempre que la nueva inversión sea solicitada por el Concesionario, éste deberá elaborar y presentar al MOP, para su revisión hasta la obtención de su respectiva aprobación, un informe técnico fundado que acredite la insuficiencia de la obra o la conveniencia de ampliación o mejoramiento de la misma, definiendo, en general, el tipo de obras que será necesario realizar, sus especificaciones técnicas generales, su valoración y su posible incidencia tanto en los plazos, como en el régimen económico del contrato. Cuando la iniciativa proceda del Estado, la insuficiencia de la obra o la conveniencia de su ampliación o mejoramiento será comunicada a la Sociedad Concesionaria.

Para la valorización de las nuevas inversiones que corresponda pagar al Concesionario, se utilizará el procedimiento establecido en el artículo 1.12.3.3.2 de las presentes Bases de Licitación.

El porcentaje máximo de inversiones que el MOP podrá convenir con la Sociedad Concesionaria será del 50% del Presupuesto Oficial Estimado de la Obra señalado en el artículo 1.4.2 de las presentes Bases de Licitación, conforme a lo establecido en el artículo 20° de la Ley de Concesiones. En todo caso, el monto máximo de estas nuevas inversiones en la etapa de construcción, no podrá exceder el 25% de dicho Presupuesto Oficial Estimado de la Obra señalado en el artículo 1.4.2 de las presentes Bases de Licitación. Al respecto, no se podrán convenir nuevas inversiones entre el MOP y la Sociedad Concesionaria cuando se haya cumplido cualquiera de las siguientes condiciones:

- **Hubieren transcurrido más de trescientos cuarenta y cinco (345) meses desde la Publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo de Adjudicación, o bien,**
- **Cuando se haya cumplido que el valor del VPI supere el 90% del monto del ITC, valorizado según lo indicado en el artículo 1.7.7.1 de las presentes Bases de Licitación.**

En caso que la modificación de obras y servicios no sea autorizada en forma previa a su ejecución mediante el acto administrativo señalado en este artículo, la Sociedad Concesionaria no tendrá derecho a indemnización ni compensación alguna, por cualquier costo, daño y/o perjuicio que emanen o se deriven de dicha modificación.”

47. El artículo 1.12.3.3.2 “VALORIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS”, se reemplaza por el siguiente:

“En el caso de las obras licitadas de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 19° y 20° de la Ley de Concesiones, el valor de las inversiones que se compensarán al Concesionario será el que resulte de la Licitación, a lo que se sumará un monto adicional de 3% de la inversión, a título de administración del contrato. Por su parte, el costo por concepto de conservación y operación será determinado de acuerdo a las características particulares de las obras adicionales licitadas.

En el caso de las inversiones adicionales que no sean objeto de licitación según lo dispuesto en los artículos 19° y 20° de la Ley de Concesiones, el procedimiento de valorización de dichas obras será el siguiente:

- Los volúmenes de obra de las nuevas inversiones durante la concesión se presupuestarán en base a los Precios Unitarios Oficiales del proyecto de acuerdo con el Anexo N°4 de las presentes Bases de Licitación.
- Los precios unitarios de cada uno de los ítems involucrados en las obras de las nuevas inversiones exigidas durante la Etapa de Construcción o de Explotación, que no estén en el Anexo N°4 de las presentes Bases, serán determinados de común acuerdo entre el Concesionario y el MOP. **A falta de**



acuerdo, total o parcial, las discrepancias podrán ser sometidas por las partes a consideración del Panel Técnico. Si la recomendación del Panel Técnico no fuese acogida por las partes, la controversia podrá ser sometida a la Comisión Arbitral o Corte de Apelaciones de Santiago según lo establecido en el artículo 36° bis del D.S. MOP N° 900 de 1996.

Las obras exigidas a que se refiere el párrafo anterior, sean o no objeto de compensación, serán construidas o contratadas por la Sociedad Concesionaria. Los participantes en dicha contratación deberán ser empresas constructoras inscritas en Primera Categoría del Registro de Contratistas del MOP.”

48. En 1.12.3.3.3 “COMPENSACIÓN O INDEMNIZACIÓN POR NUEVAS INVERSIONES”, se reemplaza el texto del artículo por el siguiente:

“En caso de perjuicio hacia la Sociedad Concesionaria, el MOP la compensará ya sea mediante un aumento de tarifas, un aumento en los ingresos totales de la Concesión (ITC), un aumento del plazo de la concesión o con un pago del Estado que podrá ser realizado de una sola vez o por anualidades.

El valor de los costos de operación y mantención asociados, las estimaciones de flujos vehiculares y la tasa de descuento a utilizar, serán determinados de común acuerdo entre el Concesionario y el MOP. A falta de acuerdo, total o parcial, las discrepancias podrán ser sometidas por las partes a consideración del Panel Técnico. Si la recomendación del Panel Técnico no fuese acogida por las partes, la controversia podrá ser sometida a la Comisión Arbitral o Corte de Apelaciones de Santiago según lo establecido en el artículo 36° bis del D.S. MOP N° 900 de 1996.

Para la determinación de común acuerdo de los parámetros señalados en el párrafo anterior, las partes podrán considerar lo siguiente:

- Para la determinación de los flujos y demandas vehiculares, éstos se realizarán con información base común y metodologías de asignación y proyección de tráfico conocidas y de común aplicación.
- La nueva inversión será considerada, para efectos de determinar el monto de compensación, como independiente de la inversión original, evaluando todos los efectos sobre los costos de inversión, de operación y mantenimiento marginales al proyecto original.
- Para el caso de la tasa a aplicar para efectos de los pagos del Fisco, ésta corresponderá a la tasa interna de retorno promedio, ofrecida por el Banco Central de Chile o Tesorería General de la República para sus instrumentos reajustables en moneda nacional de plazo igual al relevante, de los tres (3) meses anteriores a la fecha de recepción de ofertas de la licitación descrita en el artículo 1.12.3.3.2 de las presentes Bases de Licitación o la fecha de la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo fundado que autorice el Convenio Complementario respectivo, lo que suceda último, más un 1,5% (uno coma cinco por ciento). La tasa se expresará en términos anuales considerando una anualidad de trescientos sesenta y cinco (365) días. En caso de existir instrumentos reajustables en moneda nacional de plazo igual al relevante para ambos emisores, primaran los emitidos por el Banco Central de Chile y en caso de no encontrar un igual plazo al relevante, se realizará una interpolación lineal considerando el plazo y la tasa de interés, del instrumento más cercano superiormente y el más cercano inferiormente.”

B. BASES TÉCNICAS

49. En el artículo 2.2 “DE LOS PROYECTOS DE INGENIERÍA”, se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:

“Previo al inicio de la construcción de las obras, la Sociedad Concesionaria deberá desarrollar y presentar para revisión del Inspector Fiscal, hasta la obtención de su respectiva aprobación, los Proyectos de Ingeniería de Detalle de todas las obras objeto de la Concesión definidas en los Estudios Referenciales, en las presentes Bases de Licitación y en la Oferta Técnica de la Sociedad Concesionaria adjudicataria, debiendo ajustarse a los estándares técnicos contenidos en los documentos del Contrato de Concesión.”



50. En el artículo 2.2.1 “NORMAS DE DISEÑO”, donde dice:

“En los Proyectos de Ingeniería de Detalle que debe confeccionar la Sociedad Concesionaria se deberán respetar las condiciones establecidas en estas Bases Técnicas y los estándares mínimos establecidos en los Estudios Referenciales, así como también la normativa vigente al momento de desarrollar los proyectos de ingeniería y los Instructivos de los Departamentos de Gestión Vial, de Estudios Viales, de Puentes, y de Seguridad Vial de la Dirección de Vialidad, debiendo considerar entre otros, los siguientes documentos:”

debe decir:

“Los Proyectos de Ingeniería de Detalle que debe confeccionar la Sociedad Concesionaria deberán **cumplir los estándares técnicos contenidos** en estas Bases Técnicas y en los Estudios Referenciales, así como también **en la normativa vigente**, los Instructivos de los Departamentos de Gestión Vial, de Estudios Viales, de Puentes, y de Seguridad Vial de la Dirección de Vialidad, debiendo considerar entre otros, los siguientes documentos:”

51. El artículo 2.2.2 “CRITERIOS DE DISEÑO PARA LOS PROYECTOS”, se reemplaza por el siguiente:

“Dentro de **los estándares técnicos a considerar** en los distintos diseños a desarrollar, se deberá tener presente las exigencias impuestas en los Estudios Referenciales, en las presentes Bases de Licitación, en la Declaración de Impacto Ambiental, su Adenda y su Resolución de Calificación Ambiental que forman parte de las presentes Bases de Licitación y en las Resoluciones de Calificación Ambiental del proyecto y/o sus actividades, según corresponda.

El Concesionario deberá establecer, cuál será el orden de precedencia de la documentación y normativa a utilizar en concordancia con las presentes Bases de Licitación.

Para la ejecución de los Proyectos de Ingeniería de Detalle, de los Anteproyectos que forman parte de la Oferta Técnica del Concesionario o modificaciones y obras anexas a la Concesión, el Concesionario deberá considerar los **estándares técnicos** que se describen a continuación:”

52. En el artículo 2.2.2.1.1 “TOPOGRAFÍA”, se reemplaza la letra b) “Topografía de Puentes” por la siguiente:

“b) Topografía de Puentes

Se exige como mínimo lo siguiente:

- Plano de planta, escala 1:500, con curvas de nivel a 0,5 m de equidistancia.
- Perfil longitudinal por el eje del puente proyectado, escala **1:500**.
- Perfiles transversales cada 10 m, escala **1:500** (al menos 5 perfiles aguas arriba y 5 perfiles aguas abajo).
- Cotas de: rasante, fondo de lecho, aguas máximas y mínimas.
- Definición de pendientes y gradientes y accesos a puentes, pasos, ramales y vías.”

53. En el artículo 2.2.2.6 “PASARELAS PEATONALES”, en el tercer párrafo donde dice:

“.....Lámina 4.703.201 del M.C.Vol.3.”

debe decir:

“.....Lámina 4.703.201 del M.C.Vol.4.”

54. En el artículo 2.2.2.18 “ÁREAS DE SERVICIOS GENERALES Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS”, en el primer párrafo donde dice:

“.....especificado en el artículo 2.3.3.2 de las presentes Bases de Licitación...”



debe decir:

“...especificado en el artículo 2.3.3.1 de las presentes Bases de Licitación...”

55. En el artículo 2.2.2.20 “CIERROS PERIMETRALES O CERCOS DE DESLINDES”, en el segundo párrafo donde dice:

“.....Volumen 4 Obras Tipo, lámina 4-301-002....”

debe decir:

“.....Volumen 4 Obras Tipo, lámina 4.301.002....”

56. En 2.3 “DE LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS”, se reemplaza el texto del artículo por el siguiente:

“La Sociedad Concesionaria deberá ejecutar todas las obras que resulten de los Proyectos de Ingeniería de Detalle aprobados por el Inspector Fiscal, los que se ejecutarán basados en los contenidos de los Estudios Referenciales, indicados en el artículo 1.4.3, en la Declaración de Impacto Ambiental, su Adenda y su Resolución de Calificación Ambiental, indicadas en el artículo 1.4.1, en los Anteproyectos que forman parte de su Oferta Técnica y en las presentes Bases de Licitación. En el caso que el Inspector Fiscal compruebe que en la ejecución de las obras se **hayan** incumplido los **estándares técnicos** y/o las condiciones establecidas en las presentes Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria incurrirá en la multa indicada en el artículo 1.8.11 de las presentes Bases de Licitación.”

57. En el artículo 2.3.1.4 “PUENTES Y ESTRUCTURAS A DESNIVEL”, en la Tabla N° 31: Puentes y Estructuras a Desnivel, donde dice:

Ruta i	378.955	Paso Inferior Base Aérea ⁽²⁾
--------	---------	---

debe decir:

Ruta 1	378.955	Paso Superior Base Aérea ⁽²⁾
--------	---------	--

58. El artículo 2.3.1.5 “PASARELAS PEATONALES”, se rectifica de la siguiente forma:

- A continuación de la Tabla N° 32: Pasarelas Peatonales, se adiciona el siguiente penúltimo párrafo:

“Respecto a las pasarelas peatonales N° 6, 7 y 8 por definir, señaladas en la Tabla N° 32, el Concesionario deberá considerar, a su entero cargo, costo y responsabilidad el diseño y construcción de las pasarelas adicionales en el sector que defina el Inspector Fiscal.”

59. En el artículo 2.3.1.6 “CALLES DE SERVICIO”, en la Tabla N° 33: Calles de Servicio, donde dice:

Ruta i	404.300	406.105	Poniente
--------	---------	---------	----------

debe decir:

Ruta 1	404.300	406.100	Poniente
--------	---------	----------------	----------

60. El artículo 2.3.1.10 “PARADEROS DE BUSES”, se rectifica de la siguiente forma:

- En la Tabla N° 37: Paraderos de Buses, se elimina la Nota (2).



- Se adiciona como penúltimo párrafo el siguiente:

“Respecto a los paraderos N° 11, 12, 13, 14, 15 y 16 por definir señalados en la Tabla N° 37, el Concesionario deberá considerar, a su entero cargo, costo y responsabilidad el diseño y construcción de los paraderos adicionales en el sector que defina el Inspector Fiscal.”

61. En el artículo 2.3.1.12.1 “CIERROS PERIMETRALES O CERCOS DE DESLINDES”, se elimina el último párrafo cuyo texto es el siguiente: “El incumplimiento de las exigencias establecidas en el presente artículo hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en las multas y sanciones señaladas en el artículo 1.8.11 de las presentes Bases de Licitación”.

62. En el artículo 2.3.1.13.1 “OBRAS DE ILUMINACIÓN”, en la Tabla N° 38: Sectores a Iluminar, donde dice:

Ruta 16	0.000	1.400	Incluye Ruta 1, Acceso Humberstone y Retorno Dm 1.380
---------	-------	-------	---

debe decir:

Ruta 16	350	1.400	Incluye Acceso Humberstone y Retorno Dm 1.380
---------	-----	-------	---

63. En el artículo 2.3.1.17.1 “OBRAS DE RECUPERACIÓN DEL ESTÁNDAR”, en la Tabla N° 39: Construcción de Pavimentos Nuevos y Reconstrucción de la Calzada Existente en Ruta 1, donde dice:

405.780	406.105	325	Modificación geométrica. Pavimentación
---------	---------	-----	--

debe decir:

405.780	406.100	325	Modificación geométrica. Pavimentación
---------	---------	-----	--

64. En el artículo 2.3.3.1 “ÁREAS DE SERVICIOS GENERALES Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS”, donde dice:

“

- Extintores de potencial certificado 4^a 10 BC (mínimo 6 kg), con su sello de vigencia al día.”

debe decir:

“

- Extintores de potencial certificado 4A10 BC (mínimo 6 kg), con su sello de vigencia al día.”

65. El artículo 2.4.1 “ASPECTOS A CONSIDERAR EN LA EXPLOTACIÓN DE LA CONCESIÓN”, se reemplaza por el siguiente:

“Una vez comenzado el régimen de explotación de la Concesión, el Concesionario deberá cumplir con todos aquellos aspectos que permitan una óptima calidad del servicio prestado. Para ello, la Sociedad Concesionaria deberá contar con un equipo permanente, el cual tendrá la función de velar por el fiel cumplimiento de los estándares técnicos del Contrato de Concesión, y se encargará además de la planificación de las obras y actividades necesarias para la mantención en el tiempo de los niveles de servicio exigidos en las presentes Bases de Licitación.

Para mantener los niveles de servicio exigidos, el Concesionario deberá disponer de recursos idóneos, tanto físicos como humanos, para la interrelación con los usuarios, así como para la mantención, gestión y operación de la vía concesionada.



Se deben cumplir los requerimientos mínimos, para aspectos tales como la **administración de la concesión, de acuerdo a lo indicado en el artículo 2.4.5**; la planificación para la mantención integral de las obras de la concesión, como son los pavimentos, estructuras, señales, demarcación, aspectos de seguridad vial etc., según **los artículos 2.4.2, 2.4.3 y 2.4.4**; la Gestión Ambiental establecida en el artículo 2.7.2; el Servicio a los Usuarios establecido en el artículo 2.4.6; **la operación del Sistema de Gestión de Tráfico señalado en el artículo 2.4.7**; **la información estadística durante la Etapa de Explotación señalada en el artículo 2.4.8**; y, los ensayos de calidad de materiales establecidos en el artículo 2.4.9, todos artículos de las presentes Bases de Licitación, así como otros aspectos que pueda ofrecer la Sociedad Concesionaria.

Todo lo anterior será reforzado y respaldado por un **Plan y por un Programa de Conservación de las obras anual** que indiquen la forma y las fechas en que el Concesionario abordará los diferentes aspectos **indicados**, según lo establecido en los artículos 2.4.2 y 2.4.3 de las presentes Bases de Licitación.

Especial importancia para la óptima gestión de la explotación de la concesión, en el cumplimiento de los requisitos establecidos, es una adecuada provisión y administración de información de todos aquellos factores que inciden en el nivel del servicio prestado. Para cumplir con lo anterior, se debe proveer toda aquella información útil para la explotación de la vía, tales como información de tránsito vehicular, inventario de infraestructura (pavimento, número de pistas, señales, servicios, etc.), y otros de interés. Esta información, dada su magnitud y valor se debe presentar en un formato y medios (papel, magnético u ópticos) a indicar por el Inspector Fiscal mediante anotación en el Libro de Explotación **correspondiente**.

La Sociedad Concesionaria deberá informar al Inspector Fiscal, la fecha en la que se realizará la medición de los niveles de servicios exigidos en 2.4.3.1, 2.4.3.4, 2.4.3.6, 2.4.3.7, 2.4.3.9, 2.4.3.10.1 y 2.4.3.10.2 todos artículos de las presentes Bases de Licitación a lo menos con tres días de anticipación a través del Libro de Explotación de la Obra, con el objeto que el Inspector Fiscal pueda asistir durante la ejecución de dichas mediciones. En caso de que estas mediciones sean realizadas por organismos, laboratorios u otras entidades distintas de la Sociedad Concesionaria, ésta deberá entregar al Inspector Fiscal una copia del informe correspondiente a dicha medición dentro de un plazo de 30 días contados desde la fecha en que se haya efectuado. El incumplimiento de los plazos establecidos en el presente párrafo hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa señalada en el artículo 1.8.11 de las presentes Bases de Licitación”.

66. El artículo 2.4.3 “PROGRAMA DE CONSERVACIÓN”, se rectifica reemplazando en el segundo párrafo, la primera viñeta por la siguiente:

“

- Estándares técnicos y niveles de servicio definidos para la conservación de las obras y operación de la concesión para el seguimiento del estado de las mismas”.

67. El artículo 2.4.3.1 “CONSERVACIÓN DE PAVIMENTOS”, se rectifica de la siguiente manera:

- Donde dice:

“Procedimientos y Equipos para Medir el Índice de Rugosidad Superficial (IRI):

La medición de IRI se realizará con los procedimientos y equipos establecidos en 8.502.8 “Método para determinar la rugosidad de los pavimentos mediante perfilometría longitudinal (LNV 107)”.

El Inspector Fiscal por medio de la Dirección de Vialidad o empresa certificada podrá efectuar revisiones al azar a los pavimentos, durante todo el periodo que dure la concesión.

La medición anual del IRI, se tomará continua a lo largo del sector y será responsabilidad de la Sociedad Concesionaria su medición.”

debe decir:

“iv) Procedimientos y Equipos para Medir el Índice de Rugosidad Superficial (IRI):



La medición de IRI se realizará con los procedimientos y equipos **que sean aprobados por la Dirección de Vialidad.**

El Inspector Fiscal, **a través** de la Dirección de Vialidad o una empresa certificada, podrá efectuar revisiones al azar a los pavimentos, durante todo el período que dure la concesión.

La medición del IRI se **realizará cada dos años, en forma continua a lo largo de todo el trazado y será responsabilidad de la Sociedad Concesionaria.**

- Donde dice:

“Los procedimientos de medición de cada uno de los indicadores serán realizados conforme a la metodología que usa la Dirección de Vialidad para los caminos concesionados, que complementa al Instructivo “Inspección Visual Caminos Pavimentados”. Esta información será entregada por el Inspector Fiscal, al menos sesenta (60) días antes de la Puesta en Servicio Provisoria.”

debe decir:

“Los procedimientos de medición de cada uno de los indicadores **establecidos en el presente artículo** serán realizados conforme a la metodología que usa la Dirección de Vialidad para los caminos concesionados, que complementa el Instructivo “Inspección Visual Caminos Pavimentados”. Esta información será entregada por el Inspector Fiscal, al menos sesenta (60) días antes de la Puesta en Servicio Provisoria del primer sector que entre en operación. **Sin perjuicio de lo establecido en dichos instructivos, los sectores de muestreo serán definidos por el Inspector Fiscal.**”

- Donde dice:

“No obstante lo indicado anteriormente, el MOP se reserva la facultad de realizar todas las mediciones que estime pertinentes, al azar o dirigidas, durante todo el período que dure la concesión. Si mediante estas mediciones o las realizadas por la Concesionaria, el MOP detecta que estos indicadores no cumplen con los niveles exigidos, se procederá a lo señalado en el artículo 1.10.5 de las presentes Bases de Licitación.”

debe decir:

“No obstante lo indicado anteriormente, el MOP se reserva la facultad de realizar todas las mediciones que estime pertinentes, al azar o dirigidas, durante todo el período que dure la concesión.”

- Se adiciona a continuación del penúltimo párrafo el siguiente:

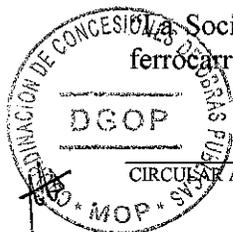
“**Cuando resten aproximadamente seis años para el término de la Concesión, la Sociedad Concesionaria deberá realizar, cada dos años, mediciones de Deflectometría de Impacto (FWD) de acuerdo a los procedimientos señalados en la Sección 3.603.205 (3) del Manual de Carreteras Volumen 3. La Sociedad Concesionaria, dentro de un plazo de treinta (30) días después de haber realizado la medición, deberá entregar al Inspector Fiscal una copia del informe correspondiente a dicha medición.**”

68. En el artículo 2.4.3.2 “**CONSERVACIÓN DE OBRAS ANEXAS**”, se incorpora el siguiente párrafo final:

“**El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente artículo, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa establecida en el artículo 1.8.11 de las presentes Bases de Licitación.**”

69. El artículo 2.4.3.4 “**CONSERVACIÓN DE PUENTES Y ESTRUCTURAS**”, se reemplaza por el siguiente:

La Sociedad Concesionaria está obligada a realizar un seguimiento del estado de los puentes, pasos de ferrocarril, estructuras a desnivel, atravesos, etc. Para ello deberá utilizar la Metodología **que defina el**



Inspector Fiscal y que será comunicada a la Sociedad Concesionaria a través del Libro de Obras, dentro del plazo de sesenta (60) días antes del inicio de la Puesta en Servicio Provisoria de la Obra del tramo correspondiente, adjuntando los antecedentes que permitan efectuar esta actividad.

Corresponderá al Concesionario la conservación y rehabilitación de los puentes, viaductos, estructuras a desnivel, atraviesos, etc., localizados dentro del Área de Concesión, para lo cual deberá someter a la aprobación del Inspector Fiscal un Programa de Seguimiento de todas las estructuras que forman parte de las obras de la Concesión.

No se permitirán elementos dañados, entendiéndose por esta situación elementos que se presenten sueltos, roturas o daños que no aseguran la estanqueidad de la superestructura. En caso de detectarse elementos dañados, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de treinta (30) días para efectuar su reposición a contar de la fecha en que sea notificada por el Inspector Fiscal. En caso de presentar elementos que afecten la transitabilidad, la Sociedad Concesionaria deberá efectuar su retiro dentro del plazo de 6 horas a contar del momento en que sea notificada por el Inspector Fiscal.

Aquellas situaciones que no estén incluidas en el Programa de Seguimiento y que pongan en riesgo la seguridad de los usuarios y la estabilidad de los puentes y estructuras, deben ser oportunamente consideradas por la Sociedad Concesionaria para ejecutar las medidas de rehabilitación que correspondan.

En las estructuras de hormigón y/o metálicas, la carpeta de rodadura no deberá presentar ningún bache y las grietas, cuando existan, estarán debidamente selladas. Las cantoneras estarán completas, correctamente afianzadas, derechas y a nivel. Los pasillos y barandas se mantendrán completos y sin ningún daño. Todos los elementos de drenaje se mantendrán limpios, completos y evacuando fuera del puente sin dañar estructuras o terraplenes de acceso.

La superestructura no debe presentar deformaciones, asentamientos, enfierradura a la vista en elementos de hormigón, ni hormigón agrietado sin sellar o faltante, corrosión o faltantes de elementos metálicos. En general la estructura estará limpia de cualquier elemento extraño a ella y con sus barandas y vigas metálicas pintadas, pintura que se debe presentar en buenas condiciones, firme y sin agrietamiento o faltante.

Anualmente, la Sociedad Concesionaria entregará al Inspector Fiscal un Informe respecto del estado y obras ejecutadas en los puentes y estructuras localizados dentro del Área de Concesión. Dicho informe deberá ajustar en forma y fondo a lo señalado en el "Instructivo Estado de Puentes y Estructuras" del MOP o a los formatos que sean establecidos por el Inspector Fiscal de Explotación. Si dicho Instructivo tuviese mejoras y/o actualizaciones durante la etapa de explotación del Contrato de Concesión, éstas deberán ser consideradas como parte del Instructivo original por la Sociedad Concesionaria. El estado y la conservación efectuada deberán quedar además consignados en las fichas de registro de puentes y estructuras, las que serán entregadas junto con el informe anterior, indicándose el tipo de conservación que se realizó, con identificación de los trabajos efectuados.

El estado y la conservación efectuada deberán quedar además consignados en las fichas de registro de puentes y estructuras, las que serán entregadas junto con el informe anterior, indicándose la fecha y el tipo de conservación que se realizó, con identificación de los trabajos efectuados.

En caso de un evento hidrológico, un sismo, un atentado, un impacto de vehículo, el paso de cargas especiales con sobrepeso u otros eventos que pudieran haber afectado la estabilidad de los puentes y/o estructuras, la Sociedad Concesionaria deberá evacuar un Informe elaborado por especialistas en el área de estructuras que de cuenta de la revisión y diagnóstico de los puentes y estructuras dentro del plazo de tres días. Posteriormente deberá entregar un Informe detallado de las reales condiciones en que se encuentran los puentes y estructuras dentro del plazo de treinta (30) días, ambos plazos serán contabilizados desde la ocurrencia del evento.

Si de los análisis efectuados se desprende la necesidad de ejecutar obras de mantenimiento o de reconstrucción total de una infraestructura de puente o estructura, la Sociedad Concesionaria deberá proponer al Inspector Fiscal las obras necesarias, quien podrá aprobar o rechazar dichas proposiciones.

Tanto las obras de mantenimiento como las de reconstrucción total o parcial de una infraestructura de puente o estructura que se encuentren dentro del área de la concesión, serán de total cargo, costo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria. En caso de reconstrucción motivada por sismos, crecidas



u otros eventos catastróficos, las obras serán financiadas **según lo establecido en el artículo 1.8.16 de las presentes Bases de Licitación.**

El incumplimiento en cualquiera de las obligaciones y/o plazos establecidos en el presente artículo, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que correspondía según el artículo 1.8.11 de las presentes Bases de Licitación.”

70. El artículo 2.4.3.5 “CONSERVACIÓN DEL SISTEMA DE DRENAJE Y SANEAMIENTO”, se reemplaza por el siguiente:

“La Sociedad Concesionaria será la única responsable de mantener en óptimas condiciones todos los elementos y dispositivos que forman parte del drenaje y saneamiento del área de concesión. Para esto inspeccionará periódicamente dichas obras con el objeto de chequear su estado y funcionalidad. En especial limpiará: sumideros y desagües, bajadas de agua, obras de arte, cunetas, fosos y contrafosos. Dichas inspecciones **deberán ser realizadas, como mínimo 3 veces al año, a la totalidad del sistema de drenaje y saneamiento.**

Los elementos de drenaje deberán limpiarse al menos 1 vez al año. Entre estos elementos se cuentan obras de arte (alcantarillas y sifones), cunetas, sumideros, fosos, contrafosos, bajadas de aguas lluvia, etc. De esta manera, en el Programa de Conservación se deberá programar la cantidad de obras necesarias para la ejecución de esta actividad, en coherencia con los inventarios de explotación que deben ser presentados en el Plan de Conservación.

En caso de un hecho fortuito, accidente u otro evento (actos vandálicos, hurtos, etc.) que dañara algún elemento del sistema de drenaje y saneamiento del proyecto, la Sociedad Concesionaria deberá reemplazarlo, a su entero cargo y costo, en un plazo no superior a 10 días, desde la fecha de detección del daño o desde que sea informado por parte del Inspector Fiscal.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones y/o plazos establecidos en el presente artículo, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que corresponda según el artículo 1.8.11 de las presentes Bases de Licitación.”

71. El artículo 2.4.3.7 “CONSERVACIÓN DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD, SEÑALIZACIÓN Y DEMARCACIÓN”, se reemplaza por el siguiente:

“La Sociedad Concesionaria será la única responsable de mantener en óptimas condiciones durante el periodo que dure la concesión todo lo relacionado con la seguridad, señalización y demarcación del área de concesión. En caso de cualquier eventualidad, hecho fortuito, accidente u otro evento (actos vandálicos, hurtos, etc.) que dañara algún elemento de seguridad, señalización reglamentaria, preventiva e informativa, la Sociedad Concesionaria deberá reemplazarla, a su entero cargo y costo, en un plazo máximo de tres (3) días corridos, contados desde la ocurrencia del hecho.

La señalización vertical, incluido delineadores, debe encontrarse completa, con todos sus elementos en perfecto estado estructural, sin elementos oxidados, bien ubicada e instalada. Las leyendas y símbolos estarán completos y no contendrán rayas u otros elementos extraños que alteren o dificulten su lectura o interpretación. No deberán existir señales o avisos ilegales no autorizados.

No se podrán presentar señales verticales con daños, entendiéndose por esto elementos que tengan deformaciones, rayados, falta de reflectancia, etc. En caso de existir elementos con daños, la Sociedad Concesionaria deberá efectuar la reposición y/o restitución de las condiciones normales de funcionamiento en un plazo no superior a 5 días, contado desde la fecha de detección y/o comunicación del Inspector Fiscal.

La demarcación deberá cumplir con los niveles de retrorreflectancia especificados en el Volumen 7 del Manual de Carreteras.

Se deberán programar labores de demarcación en períodos que como máximo alcancen las recomendaciones de mantenimiento efectuadas por el proveedor de la materia prima o elementos de demarcación, las que no podrán superar en ningún caso los 4 años. Sin perjuicio de lo anterior, la



Sociedad Concesionaria deberá asegurarse que en todo momento las demarcaciones cumplan los niveles de reflectancia definidos en las Especificaciones Técnicas del Proyecto Definitivo.

En los lugares en que existan tachas, éstas se presentarán en buen estado, con su reflectancia íntegra y con un máximo de 10% de tachas perdidas o en mal estado en cualquier segmento de un trecho de inspección.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Concesionaria deberá realizar como mínimo una medición anual de la retroreflectancia de todas las señales y demarcaciones de la ruta, y deberá hacer entrega del informe respectivo al Inspector Fiscal a más tardar el 30 de marzo de cada año.

Las defensas camineras se presentarán completas y con sus elementos estructurales en perfecto estado, firmes, y sin presencia de óxido. La cara de la plancha de defensa que da hacia las pistas de circulación tendrá su pintura en buen estado, y sin rayas u otros elementos que impidan una buena visión de la defensa. Sus partes reflectantes estarán completas y en buen estado.

En caso de daño en sistemas de contención de vehículos, la Sociedad Concesionaria deberá efectuar la reposición del elemento en un plazo no superior a 5 días, contado desde el momento de detección de la falla y/o la comunicación por parte de la Inspección Fiscal. Se entenderá por defensa con daños, si presenta elementos que se encuentren con deformaciones laterales.

La Sociedad Concesionaria deberá utilizar postes que no presenten torceduras ni dobleces, por lo que, si resulta necesario removerlos, deberán utilizarse procedimientos que le eviten todo el daño innecesario. Se aceptarán postes con abolladuras siempre que no impliquen torceduras; serán aceptables cuando no se desvíen, en ningún sentido, en más de 0,01 m/m respecto de una línea recta teórica. Las placas deben estar siempre en buen estado, sin presentar torceduras, dobleces o abolladuras.

Se deberán programar campañas de reposición y limpieza de todos los elementos de demarcación, señalización y seguridad vial, como mínimo 2 veces por semestre. Lo anterior, sin perjuicio de las obligaciones establecidas en las presentes Bases de Licitación.

El incumplimiento en cualquiera de las obligaciones y/o plazos establecidos en el presente artículo, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que corresponda según el artículo 1.8.11 de las presentes Bases de Licitación.”

72. En 2.4.3.8 “CONSERVACIÓN DE OBRAS DE PAISAJISMO”, se reemplaza el texto del artículo por el siguiente:

“La Sociedad Concesionaria deberá mantener, a su entero cargo y costo, todas las áreas verdes y jardines definidos en el Proyecto de Paisajismo de acuerdo a lo indicado en el artículo 2.2.2.13 de las presentes Bases de Licitación y que sean aprobados por el Inspector Fiscal. Dentro de las funciones de mantención están consideradas las siguientes actividades: la poda de árboles, desmalezamiento, corte y riego de las distintas especies arbóreas o arbustivas, replantación de especies deterioradas, retiro de excedentes y todas las actividades de mantención que tengan relación con las áreas verdes, zonas de descanso, obras artísticas construidas por el MOP, iluminación, ornato, etc.

En caso de un hecho fortuito, accidente u otro evento (actos vandálicos, hurtos, desastre natural, etc.) que dañara algún elemento de las obras de paisajismo del proyecto, la Sociedad Concesionaria deberá reemplazarla, a su entero cargo y costo, en un plazo no superior a 10 días, desde la fecha de detección del daño o desde que sea informado por parte del Inspector Fiscal.

No obstante lo anterior, debe realizarse una eliminación periódica (2 veces al año) de especies secundarias que crecen en forma espontánea (maleza) y que pueden provocar una disminución del valor paisajístico o puedan atentar con el normal crecimiento de lo implementado.

El incumplimiento en cualquiera de las obligaciones y/o plazos establecidos en el presente artículo, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que corresponda según el artículo 1.8.11 de las presentes Bases de Licitación.”



73. En 2.4.3.9 “CONSERVACIÓN DE LA FAJA”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el título del artículo por el siguiente:

“2.4.3.9 CONSERVACIÓN DEL ÁREA DE CONCESIÓN”

- Se reemplaza el texto del artículo por el siguiente:

“La Sociedad Concesionaria deberá realizar la eliminación selectiva de vegetación existente dentro **del área de concesión**. La limpieza comprende además la eliminación de ramaje aéreo y el retiro de cualquier desecho, escombros u otro material en desuso que se encuentre dentro del área de concesión, cualquiera sea su procedencia.

Los principales factores que se deben considerar para definir los requerimientos de mantenimiento son:

- Las señales camineras deben encontrarse completamente libres de cualquier vegetación que impida su visión desde, a lo menos, 100 m de distancia.
- La velocidad de diseño de la carretera y los radios de las curvas horizontales definen un despeje lateral mínimo, que asegure la distancia de visibilidad de parada o adelantamiento, tal como se especifica en los Tópicos 3.202.2 y 3.202.3 del Volumen N°3 del Manual de Carreteras. La vegetación que arraiga en taludes de cortes y terraplenes es esencial para evitar deslizamientos y desprendimientos, por lo tanto sólo debe cortarse a una altura adecuada para que no obstruya la visibilidad en los términos anteriormente señalados.
- Los arbustos que arraiguen dentro de elementos de drenaje, tales como fosos, contrafosos y otros deben retirarse completamente.
- Deben talarse los árboles o arbustos de tronco de 150 mm o más de diámetro, en la mediana y en las zonas laterales de seguridad, pues aumentan la severidad de un eventual accidente. El Inspector Fiscal podrá solicitar a la Sociedad Concesionaria, en caso de ser necesario, el talaje de árboles de tronco de diámetro inferior al señalado anteriormente.
- La limpieza del área de concesión se ejecutará a lo largo de todo el año, no pudiéndose presentar sectores en que el alto de la maleza supere los 0,30 m, salvo excepciones que deberán contar con la autorización del Inspector Fiscal.
- La faja vial se deberá mantener permanentemente segregada. En caso de un hecho fortuito, accidente, otro evento (actos vandálicos, hurtos, etc.), rotura o daño del algún cerco, la Sociedad Concesionaria deberá efectuar su reparación en un plazo no superior a 5 días, desde la fecha en que haya detectado el daño o desde que le sea informado por parte del Inspector Fiscal mediante anotación en el Libro de Obras.

El incumplimiento en cualquiera de las obligaciones y/o plazos establecidos en el presente artículo, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que corresponda según el artículo 1.8.11 de las presentes Bases de Licitación.”

74. En 2.4.3.10.1 “DE LA FAJA VIAL”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el título del artículo por el siguiente:

“2.4.3.10.1 DEL ÁREA DE CONCESIÓN”

- Se reemplaza el texto del artículo por el siguiente:

“El **área de concesión** debe mantenerse, siempre, libre de todo material extraño que atente contra la estética general de la obra, realizando los trabajos necesarios para quitarlos.

La Sociedad Concesionaria deberá efectuar el retiro de escombros y basuras presentes en el **área de concesión**, en un plazo no superior a 5 días, contados desde el momento en el cual se detecte su presencia o sea informado por el Inspector Fiscal a través del Libro de Obras correspondiente.

La remoción de basuras y desechos incluye también aquellos que se encuentren obstruyendo los sistemas de evacuación de aguas de la plataforma del camino, entre otros: cunetas con y sin revestimiento, soleras, embudos de bajadas de aguas, descargas de cunetas y soleras, rejillas de cámaras para captar aguas, obras de drenaje de la mediana, etc.

El incumplimiento en cualquiera de las obligaciones y/o **plazos establecidos** en el presente artículo, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa **que corresponda según** el artículo 1.8.11 de las presentes Bases de Licitación.”

75. En el artículo 2.4.3.10.2 “**DE LAS PLAZAS DE PEAJE, PLAZAS DE PESAJE, ESTACIONES DE EMERGENCIA**”, se reemplaza el último párrafo por el siguiente:

“El incumplimiento en cualquiera de las obligaciones y **plazos establecidos** en el presente artículo, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en **las multas establecidas** en el artículo 1.8.11 de las presentes Bases de Licitación.”

76. En 2.4.3.11 “**CONSERVACIÓN DE PASARELAS PEATONALES**”, se reemplaza el texto del artículo por el siguiente:

“El Concesionario será el responsable de mantener en buen estado, a su entero cargo y costo, todas las pasarelas peatonales que cruzan las vías pertenecientes a la concesión. Para tal efecto se incluirá en el Programa de Conservación a presentar al Inspector Fiscal todas las actividades contempladas, que garanticen una adecuada mantención de las mismas, además debe preocuparse de mantener la iluminación de las mismas. El seguimiento del estado de las pasarelas deberá ser incluido en los informes indicados en el artículo 2.4.3.4 de las presentes Bases de Licitación. **En caso que alguna pasarela peatonal presente problemas que afecten la seguridad del tránsito peatonal, la Sociedad Concesionaria deberá implementar las medidas correspondientes, de tal forma de garantizar la seguridad de los peatones. En caso que la falta de prestación del servicio se extienda por un período superior a 30 días, la Sociedad Concesionaria deberá instalar una estructura temporal que permita el cruce peatonal.**

En caso de un hecho fortuito, accidente u otro evento (actos vandálicos, hurtos, etc.) que dañara algún elemento de las pasarelas del proyecto, la Sociedad Concesionaria deberá reemplazarlo, a su entero cargo y costo, en un plazo no superior a 10 días, desde la fecha de detección del daño o desde que sea informado por parte del Inspector Fiscal.

El incumplimiento en cualquiera de las **obligaciones y/o plazos establecidos** en el presente artículo, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa **que corresponda según** el artículo 1.8.11 de las presentes Bases de Licitación.”

77. El artículo 2.4.4 “**OTROS**”, se reemplaza por el siguiente:

“Sin perjuicio de la inspección técnica que la Sociedad Concesionaria establezca para vigilar el estado de las obras de acuerdo con el referido Plan de Conservación, el Inspector Fiscal comprobará periódicamente dicho estado y podrá solicitar a la Sociedad Concesionaria la ejecución de reparaciones, sustituciones de elementos deteriorados, envejecidos o fatigados, y otras obras adicionales de conservación.

La Sociedad Concesionaria deberá efectuar anualmente los siguientes estudios, los que se entregarán de acuerdo a lo señalado en el artículo 2.4.8.4 de las presentes Bases de Licitación.

- Estratigrafías de pesos de vehículos y/o obtener dicha información de las plazas de **pesaje** a construir y operar por la Sociedad Concesionaria. **Éstos serán utilizados junto con las mediciones de tránsito, para determinar cuantitativamente el tránsito que ha tenido el camino a la fecha y realizar una estimación para el futuro. De acuerdo con esto, la Sociedad Concesionaria deberá establecer si el deterioro que ha sufrido el pavimento corresponde o no al esperado y establecerá las eventuales correcciones en el programa de mantenimiento, sin perjuicio de las indicaciones que el Inspector Fiscal pueda establecer al respecto.**



- Mediciones de tránsito, que serán utilizados, en conjunto con el estudio de Estratigrafías, para determinar cuantitativamente el tránsito que han tenido las rutas a la fecha y realizar una estimación para el futuro.
- Corrimiento del modelo de deterioro. De acuerdo con esto, la Sociedad Concesionaria deberá establecer si el deterioro que ha sufrido el pavimento corresponde o no al esperado y establecerá las eventuales correcciones en el programa de mantenimiento, sin perjuicio de las indicaciones que el Inspector Fiscal pueda establecer al respecto.

Adicionalmente, en caso de producirse la falla del Sistema de Teléfonos de Emergencia, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 10 días para efectuar su reparación, contado desde el momento de detección de la falla y/o la comunicación por parte de la Inspección Fiscal.

Los proyectos viales que sean necesarios elaborar, para el adecuado mantenimiento de la obra y su ejecución, deberán ser aprobados por el Inspector Fiscal.

El incumplimiento en cualquiera de las obligaciones y/o plazos establecidos en el presente artículo, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que corresponda según el artículo 1.8.11 de las presentes Bases de Licitación.”

78. En el artículo 2.4.5.2 **“OFICINAS”**, se reemplaza la letra f), del primer párrafo, por la siguiente:

“f) Las oficinas deben contar con suministros de agua potable de acuerdo al párrafo II, de la provisión de agua potable del Decreto Supremo N° 594 de 1999 del MINSAL.”

79. El artículo 2.4.6.6 **“SISTEMA DE SUGERENCIAS Y RECLAMOS DE LOS USUARIOS”**, se reemplaza el texto del artículo por el siguiente:

“La Sociedad Concesionaria deberá establecer un sistema de Sugerencias y Reclamos que deberá estar a disposición de los usuarios en cualquier instante que ellos lo soliciten, las veinticuatro (24) horas del día, los trescientos sesenta y cinco (365) días del año y cuyo diseño será sometido a la revisión y aprobación del Inspector Fiscal.

El sistema de sugerencias y reclamos deberá estar compuesto por, al menos, los siguientes mecanismos de atención:

1. Libro de Sugerencias y Reclamos: Deberá ser de libre acceso en las instalaciones de faenas que se establezcan con motivo de las obras durante la Etapa de Construcción y en los puntos de cobro (plazas de peaje) y en las Áreas de Servicios Generales y **Atención de Emergencias** durante la Etapa de Explotación.
2. Sistema de Sugerencias y Reclamos vía WEB: El Concesionario deberá habilitar un sistema de Sugerencias y Reclamos vía WEB, que deberá ser público, auditable o controlable en cualquier momento. Su diseño deberá ser previamente aprobado por el Inspector Fiscal.

Durante las etapas de construcción y explotación el Sistema de Sugerencias y Reclamos deberá ajustarse a lo establecido en los artículos 1.9.2.18 y 1.10.11 de las presentes Bases de Licitación, respectivamente.

Una vez estampada la sugerencia o el reclamo, el Concesionario tendrá un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para emitir la respuesta al usuario, por la misma vía de recepción u otra que el usuario señale expresamente, con copia del reclamo y la respuesta al Inspector Fiscal. El sistema deberá estar en funcionamiento veinticuatro (24) horas del día, los trescientos sesenta y cinco (365) días del año.”

80. En 2.4.6.9 **“PLAN DE AUTOCONTROL Y SEGUIMIENTO PARA LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN”** se rectifica el primer párrafo del artículo de la siguiente manera:

Donde dice :



“La Sociedad Concesionaria deberá confeccionar un Plan de Autocontrol y Seguimiento durante toda la Etapa de Explotación definida en el artículo 1.10 de las presentes Bases de Licitación...”

debe decir:

“De conformidad con lo establecido en el artículo 1.10.12, la Sociedad Concesionaria deberá confeccionar un Plan de Autocontrol y Seguimiento para toda la Etapa de Explotación definida en el artículo 1.10 de las presentes Bases de Licitación...”

- Se reemplaza la letra d) por la siguiente:

“d) Disponer de una base de datos confiable y precisa, con acceso expedito cuando lo requiera el Inspector Fiscal, ya sea en las oficinas de la Inspección Fiscal o por sistema web, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.8.6 de las presentes Bases de Licitación.”

- Se reemplaza la letra e) por la siguiente:

“e) Un Sistema de autocontrol y seguimiento para cumplir con los estándares asociados al contrato, que asegure la operación en la ruta y la prestación de los servicios asociados en condiciones que permitan un funcionamiento con seguridad para el usuario, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.4.2 de las presentes Bases de Licitación”.

- Se reemplaza la letra f) por la siguiente:

“f) La tecnología necesaria que sustente el Plan que incorpore, como mínimo, lo siguiente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.4.2 de las presentes Bases de Licitación:

- Protocolos de comunicación.
- Arquitectura Tecnológica.
- **Plataforma tecnológica.**
- Niveles de seguridad.
- **Características funcionales y no funcionales.”**

81. En 2.4.8 **“INFORMACIÓN ESTADÍSTICA DURANTE LA EXPLOTACIÓN”**, se reemplaza el texto del artículo por el siguiente:

“Para la administración de la información relativa al proyecto de concesión, el Concesionario pondrá a disposición del Inspector Fiscal tanto la información que se detalla en los artículos siguientes como cualquier otra que el MOP estime conveniente, en medios magnéticos u ópticos, en el formato que establezca el Inspector Fiscal, que deberá ser compatible con el Sistema de Información Geográfico que éste posea. El Inspector Fiscal podrá definir formatos para la entrega de la información por parte de la Sociedad Concesionaria, el que podrá modificarlo durante la vigencia del contrato, sin que esa situación genere compensaciones a la Sociedad Concesionaria.”

82. El artículo 2.4.8.1 **“MEDICIÓN CONTINUA DE FLUJO VEHICULAR”**, se modifica de la siguiente forma:

- Se corrige el título por el siguiente:

“Medición Continua de Flujo Vehicular”.

83. El artículo 2.4.8.2 **“INFORMES MENSUALES”**, se rectifica de la siguiente forma:

- En el primer párrafo donde dice:

“Dentro de los primeros ocho (8) días de cada mes el Concesionario entregará al Inspector Fiscal, para cada uno de los puntos de conteo de tránsito, la siguiente información:...”

debe decir:



“Dentro de los primeros ocho (8) días de cada mes el Concesionario entregará al Inspector Fiscal, para cada uno de los puntos de conteo de tránsito, **medidos de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.4.8.1 de las presentes Bases de Licitación**, la siguiente información:...”

- En el segundo párrafo, donde dice:

“....acerca de los reclamos, sugerencias y.....”

debe decir:

“....acerca de los reclamos, **sugerencias** y.....”

- En el tercer párrafo, donde dice:

“Este informe deberá contener...”

debe decir:

“Este informe **deberá** contener.....”

- Se elimina el último párrafo del artículo cuyo texto es el siguiente: “El incumplimiento del plazo y/o falta de alguno de los contenidos definidos en el presente artículo o entrega con información no fidedigna, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa indicada en el artículo 1.8.11 de las presentes Bases de Licitación”.

84. En 2.4.8.3 “**INFORMES SEMESTRALES**”, se reemplaza el texto del artículo por el siguiente:

“Durante la Etapa de Explotación, la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal un Informe de Seguimiento semestral, que señale el estado en que se encuentra el cumplimiento de los estándares técnicos y niveles de servicio para la conservación de las obras y operación de la concesión, de forma tal que éstos puedan ser verificados por el Inspector Fiscal, junto con el seguimiento al Plan de Manejo Ambiental y Territorial. Estos Informes deberán presentarse en el plazo que se señala en el artículo 1.8.6.2 letra l) de las presentes Bases de Licitación.”

85. En el artículo 2.4.8.4 “**INFORMES ANUALES**”,

- En el primer párrafo, última viñeta, donde dice:

“• Plan de Manejo Ambiental y Territorial Mínimo Durante la Explotación (a partir del cuarto año de explotación)”

debe decir:

“• **Informes de Seguimiento de Desarrollo Sustentable durante la Etapa de Explotación**”.

- Se reemplaza el penúltimo párrafo por el siguiente:

“La fecha de entrega de todos los informes señalados en el presente artículo será el primer día hábil de Octubre del año informado”.

86. El artículo 2.4.10 “**PROGRAMA DE CONSERVACIÓN**”, se elimina.

87. En el artículo 2.5.1 “**PLAN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS DURANTE LA CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA**”, se elimina el último párrafo, cuyo texto es el siguiente: “El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa establecida en el artículo 1.8.11 de las presentes Bases de Licitación”.



88. En el artículo 2.5.2 “PLAN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS DURANTE LA EXPLOTACIÓN DE LA OBRA”, se elimina el último párrafo, cuyo texto es el siguiente: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa establecida en el artículo 1.8.11 de las presentes Bases de Licitación”.

89. El artículo 2.6.1 “PLAN DE CONTROL DE ACCIDENTES O PLAN DE CONTINGENCIAS DURANTE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN”, se modifica de la siguiente forma:

- En la Tabla N° 42: Medidas a considerar en el Plan de Control de Accidentes o Plan de Contingencias durante la Etapa de Construcción, donde dice:

Contingencias	Acciones
Accidentes en las vías	Avisar al supervisor de faenas del accidente, quién deberá tomar las siguientes medidas: <ul style="list-style-type: none"> • Asegurar la zona. • Asegurarse que los accidentados hayan sido trasladados a centros de atención médica, en caso contrario contar con un formulario firmado por el accidentado de no aceptar ser trasladado a un centro asistencial. • Asegurarse que Carabineros haya sido informado del accidente. • Disponer de equipos y maquinaria para ayudar a despejar la vía en el más breve plazo –una vez autorizado por Carabineros. • Asegurarse de que las compañías de seguros involucradas han sido avisadas en forma oportuna. • Entregar información oportuna a los encargados de comunicaciones, quienes darán las informaciones a la prensa en forma oficial. • Registrar el accidente y no aceptación de traslado del accidentado en un formulario previamente definido.

debe decir:

Contingencias	Acciones
Accidentes en las vías	Avisar al supervisor de faenas del accidente, quién deberá tomar las siguientes medidas: <ul style="list-style-type: none"> • Asegurar el lugar del accidente (Cortes de tránsito, desvío, señalización, etc., coordinados con Carabineros) • Asegurarse que los accidentados hayan sido trasladados a centros de atención médica, en caso contrario contar con un formulario firmado por el accidentado de no aceptar ser trasladado a un centro asistencial. • Asegurarse que Carabineros, Bomberos, Samu y el Inspector Fiscal hayan sido informado del accidente. • Disponer de equipos y maquinaria para ayudar a despejar la vía en el más breve plazo –una vez autorizado por Carabineros, para efecto de restaurar el tránsito vehicular. • Asegurarse de que las compañías de seguros involucradas han sido avisadas en forma



Contingencias	Acciones
	oportuna. <ul style="list-style-type: none"> • Entregar información oportuna a los encargados de comunicaciones, quienes darán las informaciones a la prensa en forma oficial. • Registrar el accidente y no aceptación de traslado del accidentado en un formulario previamente definido.

- Se elimina el último párrafo del artículo, cuyo texto es el siguiente: “El incumplimiento en la implementación del Plan de Control de Accidentes o Plan de Contingencias durante la Etapa de Construcción y de las obligaciones establecidas en este artículo, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa establecida en el artículo 1.8.11 de las presentes Bases de Licitación”.

90. El artículo 2.6.2 “PLAN DE CONTROL DE ACCIDENTES O PLAN DE CONTINGENCIAS DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN”, se modifica de la siguiente forma:

- En el primer párrafo donde dice:

“El plan de medidas de contingencia en la Etapa de Explotación deberá ser elaborado por la Sociedad Concesionaria, conteniendo, entre otros, la definición de acciones en relación a los siguientes incidentes, tal como lo muestra la Tabla N° 43:...”

debe decir:

“El plan de medidas de contingencia en la Etapa de Explotación deberá ser elaborado por la Sociedad Concesionaria, conteniendo **diferentes tipologías de incidentes, proponiendo procedimientos operativos y medidas concretas de acción, respuesta, mitigación, reparación y consideraciones ambientales, así como los alcances, sus respectivos diagramas de flujos y responsables, incluyendo además una evaluación, planificación, pruebas y ejecución de medidas a adoptar en caso de eventos naturales, considerando escenarios, objetivos operativos y medidas a adoptar. Dichos procedimientos deben incluir tanto las actividades operativas para la superación de la incidencia, como las acciones de comunicación con la Inspección Fiscal.**

Cada uno de los procedimientos operativos, deberán poseer indicadores de gestión de servicios, los que deberán medirse en la evaluación de la aplicación de cada uno de los procedimientos. Sin perjuicio de los indicadores propios que sean definidos para cada procedimiento, la Sociedad Concesionaria deberá asegurar que la atención de una incidencia desde el momento que sea notificada mediante un llamado telefónico, teléfono SOS, aviso en caseta de peaje o por otro medio, no supere un tiempo máximo de respuesta de acuerdo a lo siguiente:

- En el periodo comprendido entre el 15 de diciembre y el 15 de marzo un tiempo máximo de 60 minutos;
- En el periodo comprendido entre el 16 de marzo y el 14 de diciembre, un tiempo máximo de 40 minutos con excepción de los días en que se celebren festividades (Semana Santa, Fiestas Patrias); y aquellos fines de semanas que sean precedidos y/o seguidos de un día feriado, el tiempo de respuesta máximo será de 60 minutos.

Para lo anterior, la Sociedad Concesionaria, deberá implementar un sistema de vigilancia y comunicación que permita asegurar el cumplimiento del estándar antes definido. En el desarrollo del Plan deberá detallarse de manera precisa la operación y equipamiento del sistema de vigilancia considerando al menos las contingencias y acciones señaladas en la Tabla N° 43 siguiente:...”



- Se adiciona al final de la Tabla N° 43: Medidas a considerar en el Plan de Control de Accidentes o Plan de Contingencias durante la Etapa de Explotación, lo siguiente:

"Contingencias	Acciones
Eventos naturales	<ul style="list-style-type: none"> • Si hay personas heridas; se procederá a darles atención de urgencia y enviarlas de inmediato al hospital, clínica o consultorio más cercano. • Se prohibirá el paso a personas no involucradas en las labores de salvamento al área afectada. • Si producto del evento ocurre un incendio o derrames, se procederá a aplicar los planes de contingencia detallados específicamente para estos riesgos. • El supervisor de obra avisará de inmediato a la Inspección Fiscal."

- Se elimina el último párrafo del artículo, cuyo texto es el siguiente: "El incumplimiento en la implementación del Plan de Control de Accidentes o Plan de Contingencias durante la Etapa de Explotación y de las obligaciones establecidas en este artículo, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa establecida en el artículo 1.8.11 de las presentes Bases de Licitación".

91. El artículo 2.7.1 "PLAN DE MANEJO AMBIENTAL Y TERRITORIAL MÍNIMO DURANTE LA CONSTRUCCIÓN", se rectifica de la siguiente manera:

- Se reemplaza el segundo párrafo por el siguiente:

"El Plan de Manejo Ambiental y Territorial debe presentarse desglosado por Componente Ambiental. Para cada uno de ellos se debe indicar las medidas de mitigación, reparación, compensación y de prevención de riesgos, según resulte pertinente aplicar durante la **Etapa de Construcción**. Las componentes ambientales y las medidas **mínimas** que la Sociedad Concesionaria debe **considerar** en el Plan de Manejo Ambiental y Territorial se señalan en los artículos 2.7.1.1, 2.7.1.2, 2.7.1.3, 2.7.1.4, 2.7.1.5, 2.7.1.6, 2.7.1.7, 2.7.1.8, 2.7.1.9, 2.7.1.10, 2.7.1.11.1 y 2.7.1.11.2, todos artículos de las presentes **Bases de Licitación**."

- Se reemplaza el último párrafo por el siguiente:

"El incumplimiento de los plazos y obligaciones establecidas en el presente artículo, **así como la obligación de implementar el Plan de Manejo Ambiental y Territorial durante la etapa de Construcción**, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa señalada en el artículo 1.8.11 de las presentes Bases de Licitación."

92. En 2.7.1.1 "AIRE", se elimina el último párrafo del artículo, cuyo texto es el siguiente: "El incumplimiento de las exigencias establecidas en el presente artículo hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en las multas establecidas en el artículo 1.8.11 de las presentes Bases de Licitación."

93. En 2.7.1.2 "RUIDO", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En ii. Medidas de prevención de riesgos, se reemplaza el texto por el siguiente:

"En materia de ruidos y vibraciones, se deberá incorporar protección adecuada a los trabajadores, a fin de evitar el daño acústico que puedan sufrir. Para ello, debe cumplir con lo dispuesto en el D.S. N°594/99 (D.O.29.04.00) del MINSAL, referente a medidas de seguridad."

- Se elimina el último párrafo del artículo cuyo texto es el siguiente: "El incumplimiento de las exigencias establecidas en el presente artículo hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en las multas establecidas en el artículo 1.8.11 de las presentes Bases de Licitación."



94. En 2.7.1.3 **“RECURSO SUELO”**, se elimina el último párrafo del artículo, cuyo texto es el siguiente: “El incumplimiento de las exigencias establecidas en el presente artículo hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en las multas establecidas en el artículo 1.8.11 de las presentes Bases de Licitación.”

95. En 2.7.1.4 **“GEOMORFOLOGÍA”**, se elimina el último párrafo del artículo, cuyo texto es el siguiente: “El incumplimiento de las exigencias establecidas en el presente artículo hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en las multas establecidas en el artículo 1.8.11 de las presentes Bases de Licitación.”

96. En 2.7.1.5 **“AGUAS SUPERFICIALES”**, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En iii. Medidas de prevención de riesgos, se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:

“La Sociedad Concesionaria deberá considerar, según corresponda, lo dispuesto en la Ley N° 19.821 de fecha 24/08/2002 que deroga la Ley N°3.133 de 1916 sobre neutralización de residuos provenientes de establecimientos industriales (D.O. 07/09/16), el artículo 3° del Reglamento DS N° 351 de 1993 del Ministerio de Obras Públicas (D.O. 23/02/93) y el DS N° 594/99 del MINSAL (D.O. 29/04/00), con relación a conducir el agua que arrastre materia orgánica, lodos y sedimentos provenientes de plantas de hormigón, faenas de hormigonado, plantas de asfalto y otras instalaciones contaminantes, hacia sistemas de depuración de aguas.”

- En iv. Plan de seguimiento ambiental, se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:

“La Sociedad Concesionaria deberá efectuar muestreos en caso de derrames accidentales de materiales contaminantes, tales como: aceites, pinturas, hidrocarburos, etc.; analizando como mínimo los parámetros establecidos por la Norma NCh N°1.333.”

- Se elimina el último párrafo del artículo, cuyo texto es el siguiente: “El incumplimiento de las exigencias establecidas en el presente artículo hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en las multas establecidas en el artículo 1.8.11 de las presentes Bases de Licitación.”

97. En 2.7.1.6 **“FLORA Y VEGETACIÓN”**, se elimina el último párrafo del artículo, cuyo texto es el siguiente: “El incumplimiento de las exigencias establecidas en el presente artículo hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en las multas establecidas en el artículo 1.8.11 de las presentes Bases de Licitación.”

98. En 2.7.1.8 **“ASPECTOS SOCIOECONÓMICOS Y PROTECCIÓN A LA COMUNIDAD”**, se elimina el último párrafo del artículo, cuyo texto es el siguiente: “El incumplimiento de las exigencias establecidas en el presente artículo hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en las multas establecidas en el artículo 1.8.11 de las presentes Bases de Licitación.”

99. En 2.7.1.9 **“PATRIMONIO CULTURAL Y ARQUEOLÓGICO”**, se elimina el último párrafo del artículo, cuyo texto es el siguiente: “El incumplimiento de las exigencias establecidas en el presente artículo hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en las multas establecidas en el artículo 1.8.11 de las presentes Bases de Licitación.”

100. En 2.7.1.10 **“PAISAJISMO”**, se elimina el último párrafo del artículo, cuyo texto es el siguiente: “El incumplimiento de las exigencias establecidas en el presente artículo hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en las multas establecidas en el artículo 1.8.11 de las presentes Bases de Licitación.”

101. En el artículo 2.7.1.11 **“OBLIGACIONES AMBIENTALES PARA LA EJECUCIÓN DE FAENAS”**, se reemplaza el último y penúltimo párrafo, por los siguientes:

Antes de la autorización de Puesta en Servicio Provisoria de las obras de cada ruta, la Sociedad Concesionaria deberá dar cumplimiento a las disposiciones señaladas en los Planes de Manejo Ambiental



correspondiente a la etapa de abandono de cada actividad, pudiendo quedar algunas actividades menores en desarrollo siempre que quede comprometido su cierre y abandono definitivo a través del Libro de Obras de la Etapa de Construcción. En ningún caso se aceptarán actividades cuyas etapas de abandono no hayan sido completamente finalizadas antes de la Puesta en Servicio Definitiva de la obra. **El MOP podrá no autorizar la Puesta en Servicio Definitiva de las Obras mientras no se dé cumplimiento a esta obligación.**

El incumplimiento de los Planes de Manejo antes señalados, así como de la obligación establecida en el inciso tercero relativo al ingreso de proyectos al SEIA cuando proceda, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que corresponda de conformidad con el artículo 1.8.11 de las presentes Bases de Licitación.”

102. En 2.7.1.11.1 “REUTILIZACIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN”, se rectifica el primer párrafo del artículo de la siguiente manera:

Donde dice:

“En lo que respecta al destino final de los residuos generados por las actividades y obras de la concesión, la Sociedad Concesionaria deberá cumplir con lo dispuesto en el D.S. N°594/00 (D.O. 29.04.00) del MINSAL y sus modificaciones. La Sociedad Concesionaria deberá optar por una de las siguientes alternativas para la reutilización o disposición final de los residuos:...”

debe decir:

“En lo que respecta al destino final de los residuos generados por las actividades y obras de la concesión, la Sociedad Concesionaria deberá cumplir con lo dispuesto en el DS N°594/99 (D.O. 29.04.00) del MINSAL y sus modificaciones. La Sociedad Concesionaria deberá optar por una de las siguientes alternativas para la reutilización o disposición final de los residuos:...”

103. En el artículo 2.7.2.4 “INFORMES DE SEGUIMIENTO DE DESARROLLO SUSTENTABLE DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN”, se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:

“En los tres (3) primeros años de operación, a partir de la Puesta en Servicio Provisoria, y durante los primeros quince (15) días de cada trimestre, la Sociedad Concesionaria deberá elaborar un Informe de Seguimiento de Desarrollo Sustentable que evalúe el cumplimiento de cada una de las medidas definidas en el Plan de Manejo Ambiental y Territorial Mínimo Durante la Explotación señalado en el artículo 2.7.2 de las presentes Bases de Licitación durante el trimestre anterior, el que será entregado al Inspector Fiscal. Este informe deberá ser entregado **anualmente** a partir del cuarto año de **explotación hasta el término de la concesión**, de acuerdo a lo señalado en el artículo 2.4.8.4 de las presentes Bases de Licitación.”

C. BASES ECONÓMICAS

104. En el artículo 3.2.1 “TRAMO A – INGRESOS TOTALES DE LA CONCESIÓN (ITC)”, se adiciona como nuevo último párrafo, el siguiente:

“En este tramo de la licitación, el Factor de Licitación Ingresos Totales de la Concesión (ITC) no es utilizado en forma conjunta con los Factores Tarifa Base Máxima (T₀) ni con el Factor de Subsidio (F).”

105. En el artículo 3.2.2 “TRAMO B – FACTOR DE SUBSIDIO (F)”, se adiciona como nuevo último párrafo, el siguiente:

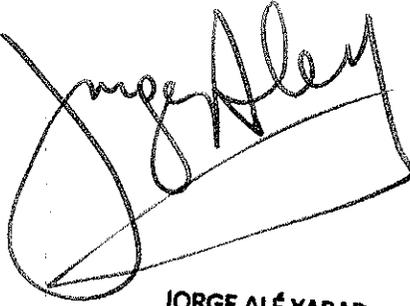
“En este tramo de la licitación, el Factor de Licitación Factor de Subsidio (F) no es utilizado en forma conjunta con los Factores Ingresos Totales de la Concesión (ITC) ni con la Tarifa Base Máxima (T₀).”



106. En el artículo 3.2.3 “TRAMO C – TARIFA BASE MÁXIMA (T_0)”, se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:

“El valor de Tarifa Base Máxima (T_0) que postule el Licitante o Grupo Licitante en su Oferta Económica deberá ser mayor a \$1.950 y menor o igual a \$2.180 ($\$1.950 < T_0 \leq \2.180). El valor del peaje a cobrar en la Ruta 1 corresponderá al 40% del valor de T_0 , mientras que en la Ruta 16 el cobro corresponderá al 60% de T_0 . El valor ITC será igual a U.F. 5.100.000 (Cinco millones cien mil Unidades de Fomento). Además el valor del Factor de Subsidio (F) será igual a 1,000 (uno) y se entregará por medio del mismo mecanismo expuesto en el artículo 1.12.1 de las presentes Bases de Licitación.”

Saluda atentamente a Ud.,



JORGE ALÉ YARAD
Ingeniero Civil Industrial
Director General de Obras Públicas

MGS/MTD/CMA/POB/MPA
DISTRIBUCIÓN:

- Constructora San Felipe S.A., (Cerro Los Cóndores N°121, Quilicura).
- Empresa Constructora Brotec S.A., (Coyancura N°2283 – Piso 14, Providencia).
- Construcciones y Pavimentos Ltda., (Enrique Foster Sur N°39 – Piso 9, Las Condes).
- Azvi Chile S.A. (Agencia en Chile), (Av. Apoquindo N°4001 – Of. 501, Las Condes).
- Concesiones Viarias Chile Tres S.A., (Alfredo Barros E N°1953 – Of. 1003, Providencia).
- Besalco Concesiones S.A., (Ebro N°2705, Las Condes).
- Cintra Infraestructura S.A., (Av. Andrés Bello N°2711 – Piso 18, Las Condes).
- Constructora Belfi S.A., (Puerta del Sol 55 P.3, Las Condes).
- Constructora Valko S.A., (Av. Vespucio Norte N°2880 – Of. 1004, Conchalí).
- OHL Concesiones Chile S.A., (Monjitas N°392 – Piso 17 Of. 1701, Santiago).
- Skanska Infrastructure Development (Chile) S.A., (Av. Apoquindo N°4001 – Of. 604, Las Condes).
- Constructora FV Limitada (Figueroa Vial), (Av. Apoquindo N°4775 – Of. 2002, Las Condes).
- Constructora Salfa S.A., (Presidente Riesco N°5335 – P 11, Las Condes).
- Claro Vicuña Valenzuela S.A., (Av. Presidente Riesco N°5335 Of. 404, Las Condes).
- TECHINT Chile S.A., (Rosario Norte N°532 - Piso 18, Las Condes)
- Las Américas Administradora de Fondos de Inversión S.A., (Av. El Bosque Norte N°0440 Of. 602, Las Condes)
- Archivo Oficina de Partes DGOP.
- División de Desarrollo y Licitación de Proyectos.
- Unidad de Licitación de Proyectos.
- División Jurídica de Concesiones.
- División de Coordinación Técnica.

Proceso N°: 4208379


LUIS G. VARELA ZABALA - ING. CIVIL
Subdirección de Gestión de Proyectos
de Concesiones y Obras - DGOP

